



Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente
Clave temática:	211
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	8/2015
Vigencia:	Año 2015 y siguientes
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

Página

1.	OBJETO.	1
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES.	2
2.1.	Beneficiarios.	2
2.2.	Tipos de prácticas exigidas.	2
2.3.	Exención general para los cultivos permanentes.	10
2.4.	Caracterización de explotaciones para Greening.	10
3.	CONTROLES ADMINISTRATIVOS.	10
3.1.	Controles de carácter general.	10
3.2.	Controles específicos para diversificación de cultivos.	10
3.3.	Controles específicos para pastos permanentes.	11
3.4.	Controles específicos para superficies de interés ecológico.	11
3.5.	Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.	11
4.	CONTROLES SOBRE EL TERRENO.	12
4.1.	Controles de carácter general.	12
4.2.	Porcentajes de control y selección de la muestra.	12
4.3.	Controles sobre el terreno específicos para diversificación de cultivos.	19
4.4.	Controles sobre el terreno específicos para pastos permanentes.	22
4.5.	Controles sobre el terreno específicos para SIE.	24
4.6.	Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.	26
5.	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES.	27
6.	APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES.	27
6.1.	Reducciones por controles administrativos.	27
6.2.	Reducciones por controles sobre el terreno.	27
6.3.	Procedimiento de aplicación de las reducciones.	27
6.3.1.	Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de diversificación de cultivos.	28
6.3.2.	Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de pastos permanentes.	28
6.3.3.	Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos para SIE.	29
6.3.4.	Reducción máxima de superficies para el pago del Greening.	30



7.	APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	30
8.	CÁLCULO DEL PAGO A LOS BENEFICIARIOS.	31
9.	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A COMUNICAR A LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN Y AL MAGRAMA.	31
10.	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.	34
11.	ANEXO II. CARACTERIZACIÓN DE EXPLOTACIONES.	35
12.	ANEXO III. CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA GREENING.	40
13.	ANEXO IV. CLASIFICACIÓN DE LOS CULTIVOS FIJADORES DE NITRÓGENO, A EFECTOS DE SU CONTROL COMO SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO.	47
14.	ANEXO V. EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO.	48
15.	ANEXO VI. MODELO A CUMPLIMENTAR SOBRE ESTADÍSTICAS DE GREENING.	62
16.	ANEXO VII. RELACIÓN DE LEGUMINOSAS QUE PUEDEN COMPUTAR A EFECTOS DE EXENCIÓN DE LA PRÁCTICA DE SIE.	63
17.	ANEXO VIII. EJEMPLO DE CÁLCULO DEL PAGO DE GREENING.	64



1. OBJETO

En el Capítulo 3 del Título III del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los productores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) Nº 637/2008 y (CE) Nº 73/2009 del Consejo, se estableció un pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (en adelante, pago del Greening).

Dicho Reglamento fue completado por el Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que, en su Capítulo 3, contempla determinadas disposiciones sobre ecologización y modifica el Anexo X del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

De otro lado, el Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en la Sección 3 del Capítulo III determinados principios generales, la base de cálculo para el pago del Greening, así como las reducciones y sanciones aplicables al mismo.

A su vez, en el Capítulo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, se establecieron determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1307/2013, relacionadas, asimismo, con la ecologización.

Además, hay que tener en cuenta que el Reglamento Delegado (UE) Nº 1001/2014 de la Comisión, de 18 de julio, ha modificado el Anexo X del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

Por otra parte, el Capítulo II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, está referido íntegramente al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

El Anexo VIII del citado Real Decreto establece los requisitos y condiciones que deberán cumplir las superficies de interés ecológico y en su Anexo IX se fijan los factores de ponderación aplicables a dichas superficies.

El objeto de esta Circular es establecer, para el año 2015 y siguientes, determinadas actuaciones a llevar a cabo por parte de las comunidades autónomas, en coordinación con este Organismo, y cuya verificación, mediante los correspondientes controles sobre el terreno y/o administrativos permitirá conocer si los beneficiarios del pago del Greening respetan o no las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Para garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de la referida ayuda, resulta necesario establecer



unos criterios mínimos a efectos de que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente Circular.

En el Anexo I de esta Circular se relaciona la normativa europea y nacional relacionada, directa o indirectamente, con el pago en cuestión.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES

2.1. Beneficiarios: Para poder optar al pago del Greening, es requisito imprescindible que un agricultor tenga derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y que respete en todas sus hectáreas admisibles dichas prácticas. En ese sentido, podrá obtener un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico, si cumple las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente para dichas prácticas.

No obstante, los productores acogidos a métodos de producción ecológica que cumplan los requisitos del artículo 29.1 del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, tendrán derecho *ipso facto* al pago del Greening en aquellas unidades de su explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para la producción ecológica, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento.

Asimismo, los productores cuyas explotaciones estén situadas, total o parcialmente, en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE (“Hábitats”) del Consejo, 2000/60/CE (“Marco del Agua”) del Parlamento Europeo y del Consejo, o 2009/147/CE (“Aves”) del Parlamento Europeo y del Consejo, tendrán que respetar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente para tener derecho al pago del Greening correspondiente, en la medida en que dichas prácticas sean compatibles con los objetivos de dichas Directivas.

Las condiciones y requisitos de las prácticas de Greening no serán exigibles a los productores acogidos al régimen de pequeños productores.

2.2. Tipos de prácticas exigidas:

2.2.1. Diversificación de cultivos:

- No es exigible para los productores cuyas explotaciones tengan una superficie total de tierra de cultivo inferior a 10 ha.
- Es exigible a los productores cuya explotación tenga entre 10 y 30 ha de superficie de tierra de cultivo, que deberán cultivar, al menos, dos tipos de cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75 % de la tierra de cultivo.
- Es exigible a los productores cuya explotación tenga más de 30 ha de superficie de tierra de cultivo, que deberán cultivar, al menos, tres tipos de cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75 % de la tierra



de cultivo y los dos principales juntos no superen más del 95 % de la misma.

Definición de cultivo:

- Cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos.
- Cualquiera de las especies de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas.
- Tierra en barbecho.
- Hierba u otros forrajes herbáceos.

Los cultivos de invierno y primavera se consideran cultivos distintos aunque pertenezcan al mismo género y también cualquier otro tipo de género o especie que sea distinto de los anteriores y que sea expresamente reconocido como un cultivo distinto por la normativa comunitaria de directa aplicación en un futuro.

Para el cálculo de los porcentajes de los diferentes cultivos, se tendrán en cuenta todos los cultivos declarados en cada recinto que se encuentren en el mismo durante el período principal del cultivo, que será el comprendido entre diciembre y marzo para los cultivos de invierno y entre mayo y septiembre para los cultivos de primavera.

En el caso de los cultivos de primavera, únicamente se exigirá que el cultivo se encuentre en el recinto durante dos meses consecutivos de los indicados. No obstante, las comunidades autónomas podrán ajustar dichos períodos en el caso de cultivos cuyo ciclo vegetativo no permita dar cumplimiento a este requisito, debido a sus características agronómicas o a las condiciones agroclimáticas de la región. En cualquier caso, la misma superficie de cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

Caso particular de los cultivos mixtos en hileras:

En las superficies con cultivos mixtos, en las que se cultivan al mismo tiempo dos o más cultivos en distintas filas, cada cultivo ha de contabilizarse como cultivo distinto cuando represente, al menos, el 25 % de dicha superficie. A ese respecto, la superficie cubierta por distintos cultivos se calculará dividiendo la superficie dedicada al cultivo mixto por el número de cultivos que cubran, como mínimo el 25 % de la superficie, con independencia de la proporción real de un cultivo en la misma.

Caso particular de los cultivos entresembrados:

No obstante, en aquellas superficies en las que el cultivo mixto consista en un cultivo principal entresembrado con un segundo cultivo, la superficie se considerará que está cubierta sólo por el cultivo principal.



Caso particular de las siembras de una mezcla de semillas:

Las superficies en las que se siembre una mezcla de semillas se considerarán como un solo cultivo, con independencia de los cultivos específicos que se hayan incluido en la mezcla y al cultivo se le denominará como cultivo mixto, sin perjuicio de la consideración que tienen como cultivo, según el artículo 44.4 d) del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 la hierba y otros forrajes herbáceos.

En el caso de que pueda verificarse que las especies incluidas en diferentes mezclas de semillas difieren unas de otras, como es el caso de las mezclas veza-avena, veza-triticale, veza-trigo, veza-cebada, zulla-avena, zulla-cebada, guisante-cebada, guisante-avena o el tranquillo, se considerarán cada una de estas mezclas un cultivo único distinto, siempre que no se usen para el cultivo de cualquiera de las especies de Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas.

Exenciones a la diversificación de cultivos:

- a) Si la tierra de cultivo del agricultor está completamente dedicada a cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, no tendrá que cumplir con la práctica de diversificación.
- b) Aunque el agricultor tiene que cumplir con el número de cultivos requeridos, según se trate de explotaciones de entre 10 y 30 ha de superficie de tierra de cultivo (mínimo 2 cultivos) o de más de 30 ha (mínimo 3 cultivos), los umbrales máximos citados en cada caso no se aplicarán a las explotaciones cuando más del 75 % de las tierras de cultivo esté cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho. En este caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no incluirá más del 75 % de dicha tierra de cultivo restante, excepto si está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho.

Así, por ejemplo, en el caso de una explotación con una superficie de 580 ha de tierras de cultivo, con la siguiente distribución:

- 440 ha están cubiertas por hierba u otros forrajes herbáceos: el 75,86 %.
- la superficie restante (24,14 %) está así distribuida:
 - trigo (106 ha)
 - barbecho (34 ha)

De acuerdo con lo indicado, esta explotación cumpliría con la exigencia de tener, al menos, 3 cultivos distintos, pero no estaría exenta de los umbrales exigidos, ya que el cultivo principal de la tierra restante ocupa más del 75 % (105 ha) de dicha superficie, concretamente el 75,71 %.

Sin embargo, si la distribución de las 140 ha de "tierra restante" fuera:

- barbecho (106 ha)
- trigo (34 ha)

En este caso, esta explotación cumpliría con la diversificación, tanto por el número mínimo de cultivos exigibles (3 cultivos) como en cuanto al requisito de



los umbrales, ya que, al ser el cultivo principal de la “tierra restante” un barbecho, estaría exenta de dicho umbral del 75 %.

c) La diversificación de cultivos (ni número mínimo de cultivos ni los umbrales máximos) no se exigirá a los productores:

- Cuando más del 75 % de las tierras de cultivo de la explotación se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos o para barbecho o una combinación de estos usos, siempre que la superficie de cultivo no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha.

En los ejemplos anteriores, si en lugar de haber 106 ó 34 ha de trigo hubiese menos de 30 ha, la explotación podría acogerse a la exención prevista en este guión, puesto que, habiendo más del 75 % de las tierras de cultivo de la explotación dedicadas a hierba u otros forrajes herbáceos o para barbecho, la superficie de cultivo restante (trigo) no excede de 30 ha. En ese sentido, la explotación quedaría exenta del cumplimiento del número mínimo de cultivos y del respeto de los umbrales máximos establecidos para las explotaciones que tienen más de 30 ha de superficie de cultivo.

- Cuando más del 75 % de la superficie agrícola admisible sea utilizada como pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o para cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o se dedique a una combinación de estos usos, siempre que la superficie de cultivo no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha.
- Cuando más del 50 % de las superficies de tierra de cultivo declaradas no hubiesen sido declaradas por el agricultor en la solicitud de ayuda del año anterior y cuando, basándose en la comparación de las solicitudes de ayuda geoespaciales de ambos años, todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año natural anterior.

2.2.2. Mantenimiento y protección de pastos permanentes:

2.2.2.1. Pastos permanentes medioambientalmente sensibles. Requisitos y obligaciones.

Los productores no pueden convertir ni labrar, ni efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento en los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles, situados en las zonas que contemplan las Directivas 92/43/CEE (“Hábitats”) o 2009/147/CE (“Aves”), incluidos los pantanos y humedales situados en dichas zonas.

Las superficies cubiertas por estos pastos permanentes medioambientalmente sensibles estarán identificadas, por parte de las comunidades autónomas en el SIGPAC.

En el supuesto de que un agricultor hubiese convertido o labrado este tipo de pastos permanentes, estará obligado a reconvertir en pastos permanentes la



superficie de que se trate y, si la comunidad autónoma lo determina, habrá que respetar las instrucciones que ésta establezca para invertir los daños que se hayan causado al medio ambiente.

La autoridad competente de la comunidad autónoma informará al agricultor de la obligación de realizar la reconversión, así como de la fecha límite para su cumplimiento, la cual no podrá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente al de la notificación del incumplimiento.

Las superficies que se hayan reconvertido se considerarán como pastos permanentes desde el mismo día de la reconversión y estarán sujetas a las obligaciones que se han indicado en los párrafos anteriores para los pastos permanentes medioambientalmente sensibles.

2.2.2.2. Mantenimiento de la proporción de los pastos permanentes. Requisitos y obligaciones.

Cuando el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) compruebe que la proporción de pastos permanentes a nivel nacional, establecida según lo dispuesto en el artículo 22.2. del Real Decreto 1075/2014, representa una disminución de más de un 5 % respecto de la proporción de referencia establecida según lo dispuesto en el artículo 22.1. de dicho Real Decreto, y que la variación en términos absolutos de la superficie dedicada a pastos permanentes supera el límite del 0,5 % de la suma de las superficies a que se refiere el artículo 22.1.a) del mencionado Real Decreto, y haya habido conversiones de pastos permanentes en otros usos, los productores responsables de tales conversiones estarán obligados a restaurar esas superficies mediante su reconversión en pastos permanentes.

Los productores obligados a esa reconversión serán aquellos que, basándose en las solicitudes presentadas durante los dos años naturales anteriores (o para el año 2015, durante los tres años naturales anteriores):

- Tengan a su disposición, en la campaña en que se determine que se debe llevar a cabo la reconversión, superficies agrarias que hayan sido convertidas de superficies de pastos permanentes a superficies destinadas a otros usos, y
- Sean productores sujetos a las obligaciones a cumplir respecto de las superficies de pastos permanentes que no sean medioambientalmente sensibles.

Los productores obligados a dicha reconversión tienen que reconvertir el porcentaje que se determine de dichas superficies en pastos permanentes o bien convertir otra superficie equivalente a ese porcentaje en superficie de pastos permanentes. El porcentaje a reconvertir se calculará según se indica en los apartados 5 y 6 del artículo 23 del Real Decreto 1075/2014.

Teniendo en cuenta que las autoridades competentes de las comunidades autónomas han de comunicar a los productores (antes del 31 de diciembre del



año en que se haya determinado la disminución superior al 5 % a nivel nacional) su obligación individual de reconversión, así como las normas para evitar nuevas conversiones de pastos permanentes a otros usos, los productores afectados deberán realizar la reconversión antes de la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente.

Las superficies que se hayan reconvertido en pastos permanentes bajo las obligaciones especificadas, se considerarán pastos permanentes a partir del primer día de su reconversión y se dedicarán al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos durante, al menos, cinco años consecutivos a partir de la fecha de reconversión.

No obstante, para poder cumplir con la reconversión en pastos permanentes, los productores afectados podrán usar superficies ya dedicadas al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos, en cuyo caso deberán mantener estos usos durante el número restante de años necesarios para alcanzar los cinco años consecutivos.

2.2.3. Superficies de interés ecológico (SIE):

2.2.3.1. Obligación.

Cuando la tierra de cultivo de la explotación del agricultor cubra más de 15 ha, éste deberá asegurarse de que sea superficie de interés ecológico al menos el 5 % de dicha tierra (que deberá haber sido declarada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4 del Real Decreto 1075/2014), sumada, en su caso, a las superficies forestadas mencionadas en el apartado 2.2.3.2.

2.2.3.2. Tipos de superficies.

Se considerarán SIE:

- Las tierras en barbecho.
- Las superficies dedicadas a los siguientes cultivos fijadores de nitrógeno:
 - o Leguminosas grano para consumo humano o animal: judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas, altramuz, algarroba, titarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja, alverjón, alfalfa, esparceta y zulla.
- Las superficies forestadas durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor, de conformidad con uno o varios de los siguientes artículos:
 - o Artículo 31 del Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999.
 - o Artículo 43 del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.



- Artículo 22 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Las superficies dedicadas a agrosilvicultura que reciban o hayan recibido ayudas en virtud del artículo 44 del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 y/o del artículo 23 del Reglamento (CE) Nº 1305/2013.

2.2.3.3. Requisitos y condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 1075/2014, las SIE deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tierras en barbecho: No deberán dedicarse a la producción agraria, incluida la actividad de pastoreo, durante, al menos, un período de 9 meses consecutivos desde la fecha de finalización de la cosecha anterior, y en el período comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud. En todo caso, dicha superficie deberá ser declarada como superficie en barbecho el año de solicitud en el que se pretenda computar como superficie de interés ecológico.

Asimismo, a partir de la solicitud única correspondiente a 2016, las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico no deberán haber estado ocupadas por cultivos fijadores de nitrógeno que hayan computado como SIE en la solicitud de ayudas correspondiente al año anterior.

- Cultivos fijadores de nitrógeno: Para optimizar el beneficio medioambiental que aportan los cultivos fijadores de nitrógeno indicados en el apartado 2.2.3.2. de la presente Circular, éstos se mantendrán sobre el terreno, al menos, hasta el estado que se indica a continuación, dependiendo del tipo de especie y aprovechamiento:
 - Hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de aprovechamiento para grano.
 - Hasta el inicio de la floración, en el caso de aprovechamiento forrajero anual o en verde.
 - Durante todo el año, en el caso de las leguminosas forrajeras plurianuales, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.

Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno que presentan los cultivos fijadores de nitrógeno en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, deberán ir seguidos, en la rotación de cultivos de la explotación, por algún cultivo que tenga necesidad de nitrógeno, no estando permitido dejar a continuación las tierras en



barbecho. En particular, a partir de la solicitud única correspondiente a 2016, las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no deberán haberse cultivado con otro cultivo fijador de nitrógeno el año anterior, a excepción de las leguminosas forrajeras plurianuales mientras dure su ciclo de cultivo.

A. Ubicación de las SIE.

Excepto las superficies forestadas de la explotación indicadas en el apartado 2.2.3.2., la superficie de interés ecológico deberá estar situada en las tierras de cultivo de la explotación.

B. Declaración de las SIE.

Los productores podrán declarar la misma superficie una única vez en un año de solicitud, a efectos de cumplir el requisito de disponer de SIE.

Sin embargo, el requisito de SIE no será de aplicación cuando:

- Más del 75 % de las tierras de cultivo se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos o se deje en barbecho, o se emplee para el cultivo de leguminosas o se dedique a una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por estos usos no exceda las 30 ha.
- Más del 75 % de la superficie agrícola admisible sea utilizada como pasto permanente o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo, o se dedique a una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante no cubierta por dichos usos no exceda las 30 ha.

En relación con lo indicado en el primer guión, se entenderá por cultivo de leguminosas cualquiera de las especies que se recogen en el Anexo VII de la presente Circular.

C. Factores de ponderación de las SIE.

Para efectuar la medición de las hectáreas computables para cada uno de los tipos de SIE, se emplearán los factores de ponderación siguientes, conforme a lo establecido en el Anexo IX del Real Decreto 1075/2014.

Tipo de superficie	Factor de ponderación	Superficie de interés ecológico resultante
Tierras en barbecho (por cada m ²)	1	1 m ²
Superficies con cultivos fijadores de nitrógeno (por cada m ²)	0,7	0,7 m ²
Superficies forestadas indicadas en el apartado 2.2.3.2. (por cada m ²)	1	1 m ²



Superficies dedicadas a agrosilvicultura indicadas en el apartado 2.2.3.2. (por cada m ²)	1	1 m ²
---	---	------------------

2.3. Exención general para los cultivos permanentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 1075/2014, en las superficies dedicadas a los cultivos permanentes no tendrán que aplicarse ninguno de los tipos de prácticas descritas en el punto 2.2.

2.4. Caracterización de explotaciones para Greening.

Al objeto de poder comprobar si se cumplen los requisitos exigidos para las prácticas de Greening, y en particular a efectos de la diversificación de cultivos y de la exigencia de contar con SIE, resulta pertinente realizar una caracterización previa de las explotaciones.

A ese respecto, en el Anexo II de la presente Circular se muestra un árbol de decisión detallado en el que, partiendo de la dimensión de la explotación, puede determinarse, en base a la declaración del agricultor, si se cumple o no con los requisitos de la práctica en cuestión, sin perjuicio del resultado final de los controles administrativos y sobre el terreno que se realicen con posterioridad.

3. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.

3.1. Controles de carácter general.

Las solicitudes de ayuda se someterán a los controles generales a que se refiere el punto 2 de la Circular del FEGA sobre “Plan Nacional de Controles Administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2015-2016”. En ese sentido, se verificará, entre otros aspectos, la información mínima requerida en las solicitudes, sometiendo a éstas a la oportuna depuración para la detección de omisiones o inconsistencias, así como a los controles sistemáticos que procedan para comprobar las condiciones de admisibilidad.

Asimismo, se llevarán a cabo los controles cruzados previstos en el punto 3 de dicha Circular, utilizándose los códigos de incidencia para los controles que allí se indican.

3.2. Controles específicos para diversificación de cultivos.

Las comunidades autónomas se asegurarán de que se verifican las condiciones de admisibilidad respecto de la práctica de diversificación de cultivos, en particular, en lo que se refiere a los tipos de cultivos declarados, el nº mínimo de cultivos y umbrales exigidos, y las posibles exenciones que puedan derivarse de los datos declarados por los productores. A ese respecto, el solicitante que ha de cumplir la diversificación de cultivos que disponga de una superficie de tierra de



cultivo de entre 10 y 30 ha, deberá tener 2 cultivos distintos, o bien 3 cultivos, en el supuesto de que su superficie de cultivo sea mayor de 30 ha.

Asimismo, en el primer caso el cultivo principal no deberá superar el 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo y, en el segundo caso, además, los dos cultivos principales no podrán rebasar el 95 % del total de la superficie de cultivo.

Al objeto de poder determinar el tipo de cultivo, según el género o la especie, conforme proceda, en el Anexo III figura una codificación de productos.

3.3. Controles específicos para pastos permanentes.

Las comunidades autónomas se asegurarán de que se verifiquen las condiciones de admisibilidad respecto de la práctica de mantenimiento de pastos permanentes declarados por los productores; en particular, en lo que se refiere a los pastos que hayan sido designados como medioambientalmente sensibles. Además, en caso de que así proceda en una campaña dada, deberá disponerse de los procedimientos oportunos para la identificación de aquellos productores que hubieran convertido pastos en otros usos en años anteriores y estén sujetos a la obligación individual de efectuar la reconversión a pastos permanentes, como consecuencia de la superación, a nivel nacional, de la proporción anual en relación con la de referencia establecida.

En relación con lo anterior, se verificará que los pastos estén declarados como pasto permanente de 5 o más años.

3.4. Controles específicos para SIE.

Las comunidades autónomas deberán verificar las condiciones de admisibilidad respecto de la práctica de contar con SIE, en particular en lo que se refiere a la identificación de las SIE; el porcentaje requerido del 5 %, las superficies declaradas como barbecho sin producción a efectos de SIE; y, a partir de 2016, la no declaración como barbecho en el año n sobre el mismo recinto que hubiese sido cultivado de cultivo fijador de nitrógeno en el año n-1; y la verificación de que en el año n no se repite la declaración de cualquier leguminosa anual (incluida en la relación de cultivos fijadores de nitrógeno que figura en el punto 2.2.3.2) en el mismo recinto en el que se cultivó otra leguminosa anual de las de dicha relación en el año n-1.

Así mismo, se comprobará que las superficies forestadas y las dedicadas a agrosilvicultura que hayan sido declaradas por un productor en una campaña dada, corresponden a un programa de desarrollo rural conforme con alguno de los reglamentos comunitarios a los que se refieren las letras c) y d) del artículo 24.2 del Real Decreto 1075/2014. En ese sentido, el recinto declarado como reforestación (RF) deberá existir en la capa de SIE.

3.5. Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.

Las comunidades autónomas someterán las solicitudes correspondientes a productores con derecho al pago básico, que hubiesen declarado unidades de



producción amparadas por el Reglamento (CE) Nº 834/2007 con respecto a la producción ecológica, a un control cruzado con las certificaciones expedidas por el Órgano competente en la materia, al objeto de verificar que el productor figura, en efecto, acogido a ese régimen de producción y que los recintos declarados en la solicitud única por el mismo y, que figuran en SIGPAC, son coherentes con los contenidos en la correspondiente certificación.

En el supuesto de que la superficie total certificada no resulte coincidente con la superficie para la cual se haya solicitado percibir el pago del Greening, la superficie no certificada deberá cumplir con las prácticas exigidas para dicho pago que resulten de aplicación.

Durante el período de conversión a la agricultura ecológica, las unidades de producción correspondientes se considerarán con derecho a la percepción del pago del Greening, siempre que figuren como tales incluidas en la certificación.

4. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.

4.1. Controles de carácter general.

Los controles sobre el terreno de las prácticas de Greening comprenderán todas las obligaciones que ha de cumplir el agricultor. En ese sentido, se estará a lo establecido en la correspondiente Circular de Coordinación del FEGA, sobre “Plan Nacional de Controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2015”.

4.2. Porcentajes de control y selección de la muestra.

Al objeto de poder organizar la selección de la muestra y determinar los porcentajes de control en base a las superficies declaradas, todos los expedientes deberán agruparse según los siguientes criterios:

- Beneficiarios obligados a cumplir la práctica de la diversificación de cultivos.
- Beneficiarios obligados a cumplir con la práctica del mantenimiento de pastos permanentes sensibles.
- Beneficiarios obligados a cumplir la práctica de contar con SIE.
- Beneficiarios que reúnen las condiciones necesarias para optar al pago del Greening, pero están exentos de cumplir la práctica de la diversificación de cultivos.
- Beneficiarios que reúnen las condiciones necesarias para optar al pago del Greening, pero están exentos de cumplir la práctica de contar con SIE.
- Beneficiarios que no tienen que cumplir las prácticas de Greening.

Como primera premisa, se tendrá en cuenta que, en el caso del régimen de pago básico, la muestra de control de los controles sobre el terreno tiene que cubrir al 5 % de todos los beneficiarios que soliciten ayudas al amparo de dicho régimen.



En particular, la muestra de control para realizar los controles sobre el terreno relativos al Greening abarcará a:

- a) El 5 % de todos los beneficiarios obligados a realizar las prácticas de Greening y que no estén exentos de las mismas. Dentro de esta muestra se contendrá, como mínimo, el 5 % de todos los beneficiarios que tengan superficies de pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles en las zonas contempladas en las Directivas “Hábitats” y “Aves”.
- b) El 3 % de todos los beneficiarios que reúnan las condiciones necesarias para optar al pago del Greening, pero que estén exentos de las obligaciones de diversificar cultivos y disponer de SIE por no alcanzar los umbrales requeridos y no dispongan de pastos permanentes en su explotación.

No obstante, cuando no haya necesidad de aplicar el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014 de la Comisión, el porcentaje de la letra b) se aplicará a los beneficiarios exentos de diversificación y SIE, por no alcanzar los umbrales, y que no tengan la obligación de mantener pastos medioambientalmente sensibles.

En relación con estas dos muestras de control, será de aplicación lo dispuesto en la Circular de Coordinación sobre el “Plan Nacional de controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única 2015”.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1. g) y h) del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014, serán objeto de control sobre el terreno:

- El 100 % de los productores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes (artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014) en el caso de la transformación de pastos medioambientalmente sensibles.
- El 20 % de los productores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes (artículo 44. 2. y 3. del Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014) en el resto de los casos.

A los efectos anteriores, las comunidades autónomas garantizarán la representatividad de la muestra de control en lo que se refiere a las distintas prácticas.

Siempre que se haya seleccionado a un beneficiario para un control sobre el terreno, la comunidad autónoma deberá poder justificar, mediante los oportunos registros en las bases de datos informáticas y/o documentación oportuna, los motivos para dicha selección.

Podrá llevarse a cabo una selección parcial de la muestra de control sobre la base de la información de la que se disponga antes de la finalización del plazo para la



presentación de solicitud única. Esa muestra provisional podrá ser completada cuando se disponga de todas las solicitudes de ayuda.

Cuando los controles sobre el terreno evidencien la existencia de casos de incumplimiento significativos respecto de las exigencias de Greening, la comunidad autónoma incrementará, en su ámbito territorial, y en la forma que ella determine, el porcentaje de beneficiarios que tengan que ser sometidos a controles sobre el terreno al año siguiente.

4.2.1. Selección de la muestra de control aleatoria.

Las solicitudes o solicitantes que no cumplan las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación de la solicitud o después de los controles administrativos, no formarán parte de la población de control.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 34.2.a) del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, del 1% al 1,25 % de los beneficiarios que soliciten ayudas del régimen de pago básico han de seleccionarse de manera aleatoria entre todos los solicitantes de dicho régimen.

Según lo establecido en el artículo 34.2.b) del mismo Reglamento, se seleccionará, de manera aleatoria, entre todos los beneficiarios seleccionados a que se refiere el párrafo anterior, del 1 % al 1,25 % de todos los beneficiarios obligados a realizar las prácticas de Greening y que no estén exentos de las mismas. Cuando de los expedientes seleccionados de entre la población de beneficiarios del régimen de pago básico no se haya alcanzado el número de expedientes necesarios de beneficiarios de Greening, se seleccionarán aleatoriamente, de entre la población de control de Greening, los expedientes que falten, a efectos de completar el porcentaje requerido.

Podrá considerarse que tanto éstos como los seleccionados aleatoriamente para la muestra del régimen de pago básico, forman parte de la muestra de control del 5% a que se refiere el primer párrafo del punto 4.2.

En definitiva, siguiendo una metodología en cascada combinada:

- 1) Del 5 % de los productores que solicitan el régimen de pago básico, se seleccionará, de forma aleatoria, el 25 %.
- 2) De esta muestra, se obtendrá el 25 % del 5 % de los productores que tienen que cumplir las prácticas de Greening y no están exentos de las mismas. En el supuesto de que en dicha muestra no figure el número necesario de expedientes, se seleccionarán los que falten, de forma aleatoria, de entre los expedientes de productores que estén obligados a cumplir el Greening y no estén exentos.
- 3) Habrá que tener en cuenta que, dentro del citado 5 %, deben contenerse, al menos, el 5 % de los productores que declaran pastos medioambientalmente sensibles, por lo que un 25 % de los mismos tendrán



que ser seleccionados y complementados, en su caso, de manera aleatoria.

4.2.2. Selección de la muestra de control mediante análisis de riesgos.

El resto de beneficiarios de la muestra de control de Greening (75 %), hasta alcanzar el citado 5 % a que se refiere el punto 4.2.a), se seleccionará sobre la base de un análisis de riesgos.

Habrá que tener en cuenta que dentro del citado 5 % deben contenerse, al menos, el 5 % de los productores que declaran pastos medioambientalmente sensibles, por lo que un 75 % de los mismos tendrán que ser seleccionados y complementados, en su caso, mediante un análisis de riesgos.

También se seleccionarán sobre la base de un análisis de riesgos el mínimo del 3 % de expedientes a que se refiere el punto 4.2.b).

4.2.3. Aplicación del procedimiento de cascada combinado:

En el supuesto de que existieran 100.000 solicitudes de productores que solicitan el régimen de pago básico; 80.000 solicitudes de productores obligados a cumplir las prácticas de Greening y no exentos de las mismas; y 25.000 que han declarado pastos permanentes medioambientalmente sensibles, y en caso de que se considerase el porcentaje máximo (25 %) para la muestra aleatoria:

- El 5% de 100.000 = 5.000 expedientes; de los cuales, el 25 % (es decir, 1.250) se seleccionarán de manera aleatoria.
- El 5% de 80.000 = 4.000 expedientes; de los cuales, el 25 % (es decir, 1.000) se seleccionarán de forma aleatoria y 3.000 por análisis de riesgo.
- El 5% de 25.000 = 1.250 expedientes; de los cuales, el 25% (es decir, 313) se seleccionarán aleatoriamente y 937 por análisis de riesgo.

Si en los 1.250 expedientes de régimen de pago básico elegidos de forma aleatoria hubiese 700 obligados a cumplir el Greening y no exentos de las prácticas, habrá que seleccionar otros 300 expedientes, de forma aleatoria, entre la población obligada a cumplir el Greening y que no están exentos, para llegar a los 1.000 expedientes requeridos.

En el caso de que, entre los expedientes seleccionados hasta ahora haya 100 expedientes de productores que disponen de pastos permanentes medioambientalmente sensibles, habrá que seleccionar, de forma aleatoria otros 213 expedientes de entre los solicitantes obligados a cumplir el Greening, no exentos y que tengan pastos permanentes sensibles, para alcanzar así los 313 expedientes aleatorios requeridos.



Si entre los expedientes seleccionados, en lugar de 100 no hubiese ningún expediente con pastos permanentes medioambientalmente sensibles, sería necesario seleccionar, de forma aleatoria, los 313 expedientes señalados.

El resto de expedientes a controlar (75 %), tanto para el caso de los beneficiarios que han de cumplir el Greening y no están exentos, como para los que disponen de pastos permanentes medioambientalmente sensibles, se deberán seleccionar en base a un análisis de riesgos, para alcanzar los 3.000 expedientes necesarios en el primer caso, y los 937 expedientes en el segundo caso.

4.2.4. Factores de riesgo:

Para el análisis de riesgo, se podrán tener en cuenta, entre otros que puedan considerar las comunidades autónomas, en función de sus particularidades territoriales, los siguientes criterios:

Generales:

De aplicación en 2015:

- a) El tamaño de la explotación.
- b) Importe de la ayuda previsible a percibir por el beneficiario.
- c) Explotaciones no controladas nunca o en los últimos cinco años.
- d) Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de la muestra.

De aplicación en 2016 y años siguientes:

- Expedientes de beneficiarios a los que se hayan comprobado incumplimientos sobre Greening en campañas anteriores.
- Los mencionadas en las letras a) a d).

Beneficiarios no exentos de las prácticas de Greening (muestra del 5 %):

De aplicación en 2015:

- El tipo y número de cultivos a contabilizar para diversificación y, en particular, cuando se detecte la declaración a efectos de dobles cosechas.
- Expedientes para los que se hayan declarado cultivos de invierno y primavera.
- Las explotaciones con parcelas sujetas al cumplimiento de las obligaciones sobre pastos medioambientalmente sensibles.



- Expedientes cuyas superficies declaradas de pastos temporales, con derechos asignados en los mismos, suponen un porcentaje elevado, pero no tienen actividad ganadera (sin REGA).
- Expedientes de beneficiarios que hayan convertido pastos en tierra arable en campañas anteriores.
- Declaración de superficies de pastos ubicadas a más de 50 km de la explotación o explotaciones de las que sea titular el solicitante, excepto en los casos en que se practique tradicionalmente la trashumancia.
- Declaración reiterada de parcelas en barbecho durante 3 años o más.
- Declaración de recintos de pasto arbolado y arbustivo como mantenidos en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo.
- Expedientes con una superficie de pastos en la presente campaña sin haberla declarado en los últimos 5 años.
- Beneficiarios que han incumplido, con respecto a la admisibilidad y/o condicionalidad, con los requisitos de mantenimiento de las superficies de pastos en alguno de los últimos 5 años.
- Explotaciones que no cumplen con el requisito de disponer, al menos, de 0,20 UGM por ha admisible de pasto asociado, y que deban demostrar que se realizan las labores de mantenimiento descritas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014 en la superficie que proceda.

De aplicación en 2016 y años siguientes: Además de los anteriores,

- Expedientes con un incremento acusado de las superficies declaradas de pastos en comparación con las declaradas en 2015, excepto que dicho incremento se derive de la aplicación del CAP en 2015.

Beneficiarios exentos de las prácticas de Greening (muestra del 3 %):

De aplicación en 2015:

- Explotaciones en las que, a causa de elevados porcentajes de superficies de hierba u otros forrajes herbáceos, leguminosas, barbecho o cultivos bajo agua, puedan suponer una exención tanto del número de cultivos como de los umbrales exigibles.
- Explotaciones en las que, por su dimensión, la superficie total de la tierra de cultivo se encuentre cerca de los límites establecidos (10 ha, 15 ha, 30 ha) para la exención de las prácticas de diversificación y de SIE.



- Expedientes cuyas superficies declaradas de pastos temporales, con derechos asignados en los mismos, suponen un porcentaje elevado, pero no tienen actividad ganadera (sin REGA).
- Expedientes de beneficiarios que hayan convertido pastos en tierra arable en campañas anteriores.
- Declaración de superficies de pastos ubicadas a más de 50 km de la explotación o explotaciones de las que sea titular el solicitante, excepto en los casos en los que se practique tradicionalmente la trashumancia.
- Declaración reiterada de parcelas en barbecho durante 3 años o más.
- Declaración de recintos de pasto arbolado y arbustivo como mantenidos en estado adecuado mediante técnicas o prácticas distintas al pastoreo.
- Expedientes con una superficie de pastos en la presente campaña sin haberla declarado en los últimos 5 años.
- Beneficiarios que han incumplido, con respecto a la admisibilidad y/o condicionalidad, con los requisitos de mantenimiento de las superficies de pastos en alguno de los últimos 5 años.
- Explotaciones que no cumplen con el requisito de disponer, al menos, de 0,20 UGM por ha admisible de pasto asociado, y que deban demostrar que se realizan las labores de mantenimiento descritas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014 en la superficie que proceda.

De aplicación en 2016 y años siguientes: Además de los anteriores,

- Expedientes con un incremento acusado de las superficies declaradas de pastos en comparación con las declaradas en 2015, excepto que dicho incremento se derive de la aplicación del CAP en 2015.

Beneficiarios obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes (muestra del 20 %)

De aplicación en 2016 y años siguientes:

Les resultarán de aplicación los criterios relativos a pastos indicados en el apartado de Beneficiarios no exentos de las prácticas de Greening (muestra del 5 %).

4.2.5. Valoración de la eficacia del análisis de riesgos.

En cada campaña, cada comunidad autónoma realizará una evaluación de la eficacia del análisis de riesgos. A tal fin, además de revisar la pertinencia o no de cada factor de riesgo considerado, su ponderación específica y su evolución en el tiempo, se efectuará una comparación entre los resultados que se obtengan por



diferencia entre la superficie declarada por los productores y la determinada en los controles, respecto de la muestra aleatoria y la basada en el riesgo.

Asimismo, se valorarán aquellos tipos de incumplimientos significativos que aconsejen el incremento del porcentaje de control al año siguiente, según se indica en el último párrafo del punto 4.1.

4.3. Controles sobre el terreno específicos para diversificación de cultivos.

Dimensión y régimen de la explotación:

- Se efectuarán sobre las explotaciones que tengan una superficie total de tierra de cultivo igual o superior a 10 ha y que no pertenezcan a productores acogidos al régimen de pequeños productores.

Número de cultivos de la explotación:

- Las comunidades autónomas efectuarán los controles pertinentes para verificar que en las explotaciones con una superficie total de tierra de cultivo comprendida entre 10 y 30 ha, se cultivan, al menos, dos tipos de cultivos diferentes.
- Las comunidades autónomas efectuarán los controles pertinentes para verificar que en las explotaciones con una superficie total de tierra de cultivo superior a 30 ha se cultivan, al menos, tres tipos de cultivos diferentes.

Tipos de cultivos a efectos de diversificación:

Las comunidades autónomas llevarán a cabo las comprobaciones sobre el terreno que consideren necesarias para verificar que los cultivos que los productores pretendan que sean contabilizados a efectos de diversificación respondan a las acepciones de “cultivo” que se recoge en el artículo 20.4 del Real Decreto 1075/2014.

A ese respecto, se tendrá en cuenta: la diferenciación por género en la clasificación botánica de cultivos; por especie en el caso de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas; la tierra en barbecho y las gramíneas y otros forrajes herbáceos.

Los cultivos de invierno y primavera se considerarán cultivos distintos aunque pertenezcan al mismo género. En este sentido, el trigo de invierno se considera distinto del trigo de primavera, aunque pertenezcan al mismo género botánico (*Triticum*).

Para poder determinar el tipo de cultivo y cuantificar su número a efectos de diversificación, según el género o la especie, conforme proceda, puede consultarse el Anexo III.



Período de cultivo:

En los controles sobre el terreno para verificar los porcentajes de los distintos cultivos, las comunidades autónomas tendrán en cuenta todos los declarados en cada recinto que se hayan implantado en el terreno durante el ciclo vegetativo establecido para cada tipo de cultivo, según lo indicado en el punto 2.2.1.

Los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas verificarán los cultivos declarados por el productor en su solicitud única, comprobando que la combinación de cultivos presentes en la explotación cumple el requisito de diversificación (disponer de 2 o 3 cultivos diferentes, según proceda, respetando los umbrales requeridos) o alguna de las exenciones que puedan resultar de aplicación. En el caso de que, para un mismo género, se consideren como cultivos diferentes los de invierno y primavera, su diferenciación se realizará, por ejemplo, bien mediante el empleo de variedades específicas adaptadas a una u otra estación, o bien porque resulte evidente su diferente estado vegetativo sobre el terreno.

El control sobre el terreno de la diversificación de cultivos tendrá lugar, preferentemente, durante los meses de mayo a septiembre, de forma que, mayoritariamente, se pueda comprobar que dichos cultivos o las evidencias inequívocas de los residuos de la cosecha de los mismos se encuentren en el terreno durante este periodo.

En relación con la determinación de los diferentes cultivos y sus porcentajes, y según lo dispuesto en el Documento de Trabajo de la Comisión Europea DSCG/2014/32, la verificación de la presencia de los cultivos durante el referido periodo se efectuará constatando, de forma clara e inequívoca, el cultivo en cuestión, así como la conformidad o no en ese momento con los requisitos de diversificación, bien mediante teledetección (suplementada, si fuera necesario, por una visita rápida al terreno) o bien por control clásico.

No obstante, en el control de la diversificación también se podrán tener en cuenta cultivos cuyo ciclo vegetativo no coincida exactamente con el periodo de verificación de la diversificación, debido a sus características agronómicas. En estos casos, se recurrirá a evidencias concluyentes que demuestren que el cultivo declarado estuvo implantado en el terreno durante la mayor parte de su ciclo vegetativo correspondiente.

Estas evidencias deben permitir vincular de forma inequívoca el cultivo al terreno y podrán consistir, por ejemplo, en imágenes de teledetección o en la presencia en la parcela de residuos del cultivo ya cosechado (rastrojos u otro tipo de restos de cosecha que muestren evidencias claras y visibles de la presencia del cultivo en cuestión).

En el supuesto de que se utilice la teledetección, como mínimo, una de las imágenes usadas habrá sido tomada durante el periodo de implantación del cultivo. En caso contrario, será necesario llevar a cabo una visita rápida sobre el terreno.



En todo caso, cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud, a efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

Umbrales exigibles según la dimensión de la explotación:

- Las comunidades autónomas efectuarán los controles necesarios para verificar que la superficie del cultivo principal no supone más del 75 % del total de la tierra de cultivo, en el caso de que se exijan, al menos, dos cultivos diferentes.
- Las comunidades autónomas efectuarán los controles necesarios para verificar que la superficie del cultivo principal no supone más del 75 % del total de la tierra de cultivo y que los dos cultivos principales juntos no suponen más del 95 % de la misma, en el caso de que se exijan, al menos, tres cultivos diferentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.6 del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014, para calcular los porcentajes de los distintos cultivos se tendrá en cuenta la medición de la superficie efectivamente cubierta por cada cultivo. En ese sentido, dicha superficie puede incluir elementos del paisaje que formen parte de la superficie admisible.

Exención de los umbrales exigibles pero no del número de cultivos:

Las comunidades autónomas verificarán sobre la muestra de control sobre el terreno que, a efectos de exención del cumplimiento de los umbrales exigibles, las explotaciones en las que más del 75 % de las tierras de cultivo estén cubiertas por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante no suponga más del 75 % de dicha tierra de cultivo restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o tierras en barbecho.

A este respecto, las comunidades autónomas tendrán en cuenta que, a pesar de que los productores puedan beneficiarse de dicha exención del cumplimiento de los umbrales exigibles, cumplen con el número de cultivos mínimo (2 o 3) aplicable, de acuerdo con la superficie de cultivo de la explotación.

Exención simultánea de los umbrales exigibles y del número de cultivos:

Las comunidades autónomas verificarán sobre la muestra de control sobre el terreno que la explotación del agricultor, a la que le puedan ser exigidos tanto el número mínimo de cultivos, según la dimensión de su explotación, como los umbrales máximos establecidos, se beneficia de su exención, por estar completamente cultivada la tierra de cultivo con uno o más cultivos que se encuentran bajo agua durante una parte significativa del año o una parte significativa del ciclo de cultivo, en particular para el caso del arroz.

Asimismo, las comunidades autónomas verificarán sobre la muestra de control sobre el terreno que, a efectos de exención del cumplimiento de los umbrales y el número mínimo de cultivos exigidos, en la explotación objeto de inspección se



cumple alguna de las restantes situaciones descritas en el punto “Exenciones a la diversificación de cultivos” de la presente Circular.

Para la correcta ejecución de los controles sobre el terreno aplicables a la práctica de la diversificación de cultivos, se seguirán las recomendaciones de los Servicios de la Comisión Europea, establecidas en el documento de trabajo DSCG/2014/32.

En este sentido, si el control sobre el terreno de las superficies declaradas por un productor aparentemente exento del requisito de diversificación, al que se le quiere comprobar la justificación de tal exención, pusiera de manifiesto que, en realidad, dicho productor no debería estar exento (por ejemplo, por sobredeclaración o infradeclaración de ciertas superficies), se considerará que no cumple con dicho requisito (por ejemplo, que practica sólo monocultivo). No obstante, a partir de los cultivos declarados en su solicitud única, los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas procederán a determinar sus superficies, a efectos de verificar si el productor, en el momento del control, respeta los requisitos establecidos respecto de la diversificación de cultivos.

Si del control sobre el terreno se desprendiera que se cumplen las exigencias de diversificación, pero con cultivos diferentes a los declarados en la solicitud única efectuada por el productor, se entenderá que se cumplen tales requisitos.

4.4. Controles sobre el terreno específicos para pastos permanentes.

En el caso de los pastos permanentes medioambientalmente sensibles, las comunidades autónomas verificarán que los productores seleccionados para el control disponen de dichos pastos, cuyos recintos figurarán identificados en la correspondiente capa SIGPAC de pastos permanentes, y comprobarán que no han sido labrados ni se han realizado labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.

Asimismo, se dejará constancia en el acta de control del hecho de un cambio de uso SIGPAC, así como de las evidencias que el terreno ha sido labrado, advirtiendo al productor que se le comunicará la obligación de reconversión de dicha superficie en pastos permanentes, así como, en su caso, las instrucciones precisas para invertir los daños causados al medio ambiente. De igual modo, la autoridad competente notificará al productor la fecha límite en la que tal obligación deberá ser cumplida.

Como se ha indicado en el punto 4.2., todos los agricultores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes, si los mismos se consideran medioambientalmente sensibles, serán objeto de control por parte de los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas.

Para el resto de pastos permanentes en el caso de que por el MAGRAMA se haya comprobado que la proporción de pastos permanentes a nivel nacional ha disminuido más de un 5 % respecto de la proporción de referencia y que la variación, en términos absolutos, de la superficie dedicada a pastos permanentes en el año de que se trate descienda más de un 0,5 % de la utilizada para el cálculo de la proporción de referencia, las comunidades autónomas deberán



identificar a los productores que hayan convertido pastos permanentes en otros usos, los cuales tendrán la obligación de restaurar esas superficies mediante su reconversión en pastos permanentes.

Para determinar los productores obligados a reconvertir, se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en los dos años anteriores (tres años anteriores en 2015), de las que se desprenda que tienen a su disposición superficies agrarias que han sido convertidas de superficies de pastos permanentes a superficies destinadas a otros usos y que tales productores estén obligados al mantenimiento de pastos no medioambientalmente sensibles.

Estos productores tendrán que reconvertir en pastos permanentes el porcentaje que se determine de las citadas superficies agrarias. A ese respecto, las comunidades autónomas comunicarán a sus productores afectados, antes del 31 de diciembre del año en que se haya determinado la disminución, la obligación individual de reconversión y las normas para evitar nuevas conversiones de pastos permanentes en otros usos. Los agricultores afectados tendrán que reconvertir las tierras antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única para el año siguiente.

Las superficies reconvertidas en pastos permanentes se dedicarán al cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos durante, al menos, 5 años consecutivos a partir de la fecha de reconversión.

Como se ha indicado en el punto 4.2., serán objeto de control sobre el terreno el 20 % de los productores obligados a reconvertir tierras en pastos permanentes cuando los mismos no se consideren medioambientalmente sensibles. En lo que se refiere a la selección de la muestra, el 25 % de ellos serán elegidos, de forma aleatoria, entre el 25 % de los productores seleccionados aleatoriamente conforme se explica en el punto 4.2.1. El 75 % restante se seleccionará, de forma aleatoria, sobre la base de un análisis de riesgos, entre todos los productores que corresponden al 75 % sometido a análisis de riesgos a que se refiere el punto 4.2.2.

En el primer caso, cuando sea necesario para alcanzar el 25 % del 20 % de productores obligados a reconvertir, se seleccionarán, aleatoriamente, otros beneficiarios entre los productores que solicitan el régimen de pago básico y que corresponden a la muestra aleatoria del 25 %.

En el segundo caso, cuando sea necesario para alcanzar el 75 % del 20 % de productores obligados a reconvertir, se seleccionarán, aleatoriamente, otros beneficiarios sobre la base de un análisis de riesgos entre el 20 % de los productores obligados a reconvertir.

Los Servicios de control de las comunidades autónomas realizarán las actuaciones necesarias para comprobar que la superficie reconvertida sean cultivos de hierbas u otros forrajes herbáceos y si los productores afectados están utilizando para el cumplimiento de la reconversión en pastos permanentes, superficies que ya están dedicadas al cultivo de hierbas u otros forrajes herbáceos.



Para la correcta ejecución de los controles sobre el terreno aplicables a la práctica del mantenimiento de pastos permanentes, se seguirán las recomendaciones de los Servicios de la Comisión Europea, establecidas en el documento de trabajo DSCG/2014/32. En este sentido, deberá verificarse necesariamente la realidad de la declaración de los productores. Por ejemplo, que un pasto declarado como tierra arable; es decir, un pasto temporal, debería haberse declarado como pasto permanente, lo cual resulta muy importante en 2015 de cara a establecer la proporción de referencia y para los años siguientes, a efectos de controlar la evolución de la proporción anual.

4.5. Controles sobre el terreno específicos para SIE.

En cada expediente seleccionado para el control deberá realizarse la medición de las parcelas de barbecho, cultivos fijadores de nitrógeno, superficies forestadas y de agrosilvicultura, en su caso, al objeto de determinar si se cumple o no con el mínimo exigido de 5% de SIE, en relación con el total de la superficie de cultivo más las superficies forestadas en el marco de los programas de desarrollo rural.

Para la correcta ejecución de los controles sobre el terreno aplicables a la práctica de contar con SIE, se seguirán las recomendaciones de los Servicios de la Comisión Europea, establecidas en el documento de trabajo DSCG/2014/32. En este sentido, si el control sobre el terreno de las superficies declaradas por un productor aparentemente exento del requisito de SIE, al que se le quiere comprobar la justificación de tal exención, pusiera de manifiesto que, en realidad, dicho productor no debería estar exento (por ejemplo, por sobredeclaración o infradeclaración de ciertas superficies), se considerará que no cumple con dicho requisito. No obstante, si el productor hubiese declarado SIE en su solicitud única, los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas también procederán a determinar dicha SIE, a efectos de verificar si el productor, en el momento del control, respeta los requisitos establecidos respecto de contar con el 5% de SIE.

En el caso de que la solicitud única de un agricultor contenga más de un tipo de SIE a contabilizar para alcanzar el mínimo del 5 % exigido, si se diera el supuesto de que la superficie finalmente determinada en el control sobre el terreno de un tipo de SIE ya alcanzase dicho 5 %, no resultará obligatorio proseguir con la determinación/medición de los restantes tipos de SIE del expediente en cuestión.

Cuando la superficie finalmente determinada para un tipo de SIE de la solicitud no alcanzase el 5 % exigido, dicha superficie se sumará a las restantes superficies determinadas a contabilizar como SIE, hasta que se alcance el referido porcentaje. Llegado ese momento, no será obligatorio proseguir con la determinación/medición de las restantes SIE del expediente en cuestión.

4.5.1. Barbecho.

Sobre los expedientes seleccionados de la muestra de control de los productores que tienen que cumplir las prácticas de Greening y no están exentos de las mismas, deberá verificarse que:



- En las superficies de barbecho que se hayan declarado en la solicitud única a efectos de su contabilización como SIE, no podrá haber existido producción agraria durante, al menos, un período de nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el período comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud.
- Las superficies se hayan declarado en barbecho el mismo año de solicitud en el que se pretendan computar como SIE.
- No existen en tales superficies ningún cultivo, rastrojos, restos o residuos de una cosecha reciente, de pasto, siega o evidencias de aprovechamiento por el ganado en forma de pastoreo.
- Si se encuentra una tierra sembrada con una mezcla de semillas para las aves silvestres, ésta podrá ser utilizada como barbecho a efectos de SIE siempre que no haya cosecha y se respete el requisito de no producción.

Se tendrá en cuenta que las tierras que estén en barbecho durante más de 5 años seguidos para cumplir con el requisito de tener SIE, se seguirán considerando como tierras de cultivo.

4.5.2. Cultivos fijadores de nitrógeno.

Sobre los expedientes seleccionados de la muestra de control de los productores que tienen que cumplir las prácticas de Greening y no están exentos de las mismas, deberá verificarse que:

- Se han declarado como SIE uno o varios de los siguientes cultivos de leguminosas para consumo humano o animal: indicados en el punto 2.2.3.2.
- Se mantienen sobre el terreno, al menos, hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de aprovechamiento para grano.
- Se mantienen sobre el terreno, al menos, hasta el inicio de la floración, en el caso de aprovechamiento forrajero anual o en verde.
- Se mantienen sobre el terreno durante todo el año en el caso de las leguminosas forrajeras plurianuales, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo de acuerdo con las prácticas tradicionales de la zona.

En relación con la exigencia de mantenimiento sobre el terreno de los distintos cultivos fijadores de nitrógeno declarados por los productores, y según lo dispuesto en el Documento de Trabajo de la Comisión Europea DSCG/2014/32, la verificación de la presencia de dichos cultivos se efectuará por control clásico o teledetección. En el caso de que sea imposible realizar los controles en los períodos anteriormente citados, el control podrá realizarse después, basándose



en los residuos de cosecha, siempre que éstos muestren evidencias del cultivo en cuestión, de manera clara e inequívoca.

A efectos de control, en el Anexo IV se recoge una tabla en la que figuran los distintos cultivos, según su tipo de aprovechamiento, y se indican los estados fenológicos exigibles.

4.5.3. Superficies forestadas en el marco de programas de desarrollo rural.

En aquellos expedientes seleccionados para el control sobre el terreno, en los que los agricultores hayan declarado este tipo de superficies, a efectos de su contabilización como SIE, las comunidades autónomas realizarán la identificación, así como las determinaciones/mediciones necesarias de las superficies que hayan sido forestadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, con el artículo 43 del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 de Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor en el marco de un programa de desarrollo rural.

4.5.4. Superficies dedicadas a agrosilvicultura que hayan recibido o reciban ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural.

Para los expedientes seleccionados para el control sobre el terreno, en los que los agricultores hayan declarado este tipo de superficies, a efectos de su contabilización como SIE, las comunidades autónomas realizarán la identificación, así como las determinaciones/mediciones necesarias de las superficies dedicadas a agrosilvicultura que reciban, o hayan recibido, ayudas en virtud del artículo 44 del Reglamento (CE) Nº 1698/205 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o del artículo 23 del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o de ambos, en el marco de un programa de desarrollo rural.

4.6. Controles relativos a explotaciones de producción ecológica.

Durante la visita de inspección sobre el terreno, los Servicios de Inspección de las comunidades autónomas realizarán las comprobaciones que resulten necesarias para identificar los recintos reflejados en las certificaciones expedidas por el Órgano competente, realizando la determinación de su superficie, haciendo constar en acta si la superficie total por la que se opta al pago del Greening está amparada por la superficie total que figura en dicha certificación.

En el supuesto de que exista una divergencia, se aprovechará el control para comprobar si en la superficie no amparada por el certificado se cumplen los requisitos exigibles por las prácticas de Greening que resulten de aplicación, según la dimensión de dicha superficie y del número y tipo de cultivos o pastos permanentes existentes, teniendo en cuenta las posibles exenciones que resulten de aplicación.



5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES.

A este respecto, se estará a lo dispuesto en la Circular del FEGA sobre “Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2015”, en la que se incluirá, de forma general, los datos sobre parcelas, no siendo necesario intercambiar datos específicos a efectos del pago del Greening.

6. APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES.

6.1. Reducciones por controles administrativos.

Las superficies no validadas, a las que se hayan asignado los distintos códigos que procedan, se tendrán en cuenta para el cálculo y la aplicación de las reducciones previstas en los artículos 24 a 27 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión. A partir del año 2017, dichas superficies no validadas también tendrán efectos sobre la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 28 del referido Reglamento.

6.2. Reducciones por controles sobre el terreno.

Las superficies finalmente determinadas, distintas a las que se hubieran declarado por el productor, y a las que se asignen, en su caso, los distintos códigos que procedan, se tendrán en cuenta para el cálculo y la aplicación de las reducciones previstas en los artículos 24 a 27 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión. A partir del año 2017, dichas superficies determinadas también tendrán efectos sobre la imposición de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 28 del referido Reglamento.

6.3. Procedimiento de aplicación de reducciones del pago del Greening.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, para la aplicación de reducciones de superficies relativas al pago del Greening, y como premisa general, se comprobará lo siguiente:

- Si el número de los derechos de pago declarados por el agricultor supera o no el número de los derechos de pago con que cuenta. En caso afirmativo, se reducirán los derechos de pago declarados hasta el número de los derechos de pago con que cuente el beneficiario.
- Si hay diferencia entre el número de los derechos de pago declarados y la superficie declarada, la superficie declarada se ajustará al valor más bajo.

Con independencia de las sanciones administrativas que proceda aplicar, según se indica en el punto 7 de la presente Circular, si la superficie declarada en la solicitud única para el Pago Básico supera la superficie determinada, esta última se utilizará para calcular el pago de Greening.



No obstante, si la superficie determinada para el régimen de Pago Básico es mayor que la declarada en la solicitud de ayuda, el pago del Greening se calculará sobre la base de la superficie declarada.

6.3.1. Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de diversificación de cultivos.

Cuando se exija que el cultivo principal no ocupe más del 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo, y resulte que la superficie determinada para el cultivo principal ocupa más de ese 75 %, la superficie utilizada para el cálculo del pago del Greening, según lo mencionado en el punto 6.3, se reducirá en el 50 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, multiplicada por el ratio de diferencia.

Dicho ratio se calcula como el porcentaje de superficie del cultivo principal que rebasa el 75 % de la superficie total cultivable determinada respecto de la superficie total necesaria para los demás cultivos.

Cuando se exija que los dos cultivos principales no ocupen más del 95 % de la superficie total de la tierra de cultivo, y resulte que la superficie determinada para los dos cultivos principales ocupa más de ese 95 %, la superficie utilizada para el cálculo del pago del Greening, según lo mencionado en el punto 6.3, se reducirá en el 50 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, multiplicada por el ratio de diferencia.

El citado ratio se calcula como el porcentaje de superficie de los dos cultivos principales que rebasa el 95 % de la superficie total cultivable determinada respecto de la superficie total necesaria para los demás cultivos.

Cuando se exija que el cultivo principal no ocupe más del 75 % de la superficie total de la tierra de cultivo y que los dos cultivos principales no ocupen más del 95 %, pero la superficie determinada para el cultivo principal ocupe más del 75 % y la superficie determinada para los dos cultivos principales ocupe más del 95 %, la superficie considerada para el cálculo del pago del Greening la superficie utilizada para el cálculo del pago del Greening con arreglo a lo mencionado en el punto 6.3 se reducirá en el 50 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, multiplicada por el ratio de diferencia.

En este supuesto, el ratio de diferencia será la suma de los correspondientes ratios de diferencia. Sin embargo, el valor de ese ratio total no será mayor que 1.

Cuando se compruebe que un beneficiario ha incumplido durante tres años la obligación de diversificar los cultivos, el valor de la superficie en el que habrá que reducir la superficie utilizada para el cálculo del Greening los años siguientes, será el de la superficie total de tierra de cultivo determinada multiplicado por el ratio de diferencia.

En el Anexo V se contienen ejemplos sobre el cálculo de reducción del pago de Greening por incumplimiento de la diversificación de cultivos.



6.3.2. Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos de pastos permanentes.

- **Pastos permanentes medioambientalmente sensibles:** En el caso de que, como consecuencia de los controles realizados o por conocimiento de la autoridad de control o del Organismo pagador por cualquier otro medio, se detecte un incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1075/2014, la superficie utilizada para el cálculo del pago del Greening, según lo mencionado en el punto 6.3 de la presente Circular, se reducirá en un valor que será igual al de la superficie determinada de pasto permanente medioambientalmente sensible no conforme con los requisitos de no convertir ni labrar los pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles.
- **Mantenimiento de la proporción de pastos permanentes:** En el caso de que, como consecuencia de los controles realizados o por conocimiento de la autoridad de control o del Organismo pagador por cualquier otro medio, se compruebe un incumplimiento de las obligaciones referidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014, la superficie considerada para el cálculo del pago del Greening, según lo mencionado en el punto 6.3. de esta Circular, se reducirá en un valor igual al de la superficie determinada como no conforme con los requisitos establecidos en dichos artículos.

En el Anexo V se contienen ejemplos sobre el cálculo de reducción del pago de Greening por incumplimiento en materia de pastos permanentes.

6.3.3. Reducción de superficies por incumplimiento de los requisitos para SIE.

La SIE exigida en el artículo 24 del Real Decreto 1075/2014, se calculará de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, de la Comisión.

En el caso de que la SIE exigida supere la SIE determinada a computar, teniendo en cuenta la aplicación de los factores de ponderación indicados en el punto 2.2.3.3.C. de esta Circular, la superficie considerada para el cálculo del pago del Greening, según lo mencionado en el punto 6.3., se reducirá en el 50 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluidas, en su caso, las superficies forestadas contempladas en el tercer guión del punto 2.2.3.2., multiplicada por el ratio de diferencia.

A tal fin, el citado ratio será el porcentaje de diferencia entre la SIE exigida y la SIE determinada a computar en la SIE exigida.

No obstante lo anterior, si se comprueba que un beneficiario ha incumplido durante tres años los requisitos relativos a las SIE, el valor de la superficie en el que habrá que reducir los años siguientes la superficie utilizada para el cálculo del pago del Greening, según lo indicado en el segundo párrafo de este mismo apartado, será el de la superficie total (100 %) de tierra de cultivo determinada,



incluidas, en su caso, las superficies forestadas mencionadas, multiplicado por el ratio de diferencia.

En el Anexo V se contiene un ejemplo sobre el cálculo de reducción del pago de Greening por incumplimiento de la SIE.

6.3.4. Reducción máxima de superficies para el pago del Greening.

La suma de las reducciones calculadas en los apartados 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3., expresadas en hectáreas, no podrá superar el número máximo de hectáreas de tierra de cultivo determinado, incluidas, en su caso, las superficies forestadas contempladas en el tercer guión del punto 2.2.3.2.

Por otra parte, sin perjuicio de las sanciones administrativas que proceda aplicar, y que se indican en el punto 7 de la presente Circular, la reducción total derivada de los apartados 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3. no deberá superar la superficie utilizada como base para el cálculo del pago del Greening, conforme a lo señalado en el apartado 6.3.

7. APPLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En el caso de que la superficie utilizada como base para el cálculo del pago del Greening, según lo indicado en el apartado 6.3., resulte distinta de ésta misma, reducida de la superficie derivada de los apartados 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3., teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 6.3.4., el pago del Greening se calculará sobre esta última, pero reducida en el doble de la diferencia detectada, si esa diferencia es mayor del 3 % o de 2 hectáreas, pero no superior al 20 % de la superficie utilizada como base para el cálculo del Greening, previos los descuentos que procedan al aplicar las reducciones derivadas de los apartados 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 6.3.4.

En el supuesto de que la diferencia sea mayor que el 20 %, no se concederá ninguna ayuda de Greening.

Tampoco se concederá ninguna ayuda si la diferencia es mayor que el 50 % y, además, el beneficiario será objeto de una sanción adicional equivalente al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie utilizada como base para el cálculo del pago del Greening, según el apartado 6.3., y la superficie utilizada para el cálculo de dicho pago, una vez aplicadas las reducciones derivadas de los apartados 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 6.3.4.

Por otra parte, si el agricultor no ha declarado toda su superficie como tierra de cultivo con el resultado de que se hubiera librado del cumplimiento de los requisitos establecidos para diversificación de cultivos, pastos permanentes y SIE y/o no ha declarado todos sus pastos permanentes que sean medioambientalmente sensibles y la superficie no declarada supera 0,1 hectáreas, se le aplicará una nueva reducción del 10 % a la superficie utilizada para el cálculo del pago del Greening, una vez aplicadas las reducciones



derivadas de los apartados 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 6.3.4.

Sin embargo, las mencionadas sanciones administrativas no se aplicarán durante los años de solicitud 2015 y 2016.

En cuanto al año 2017, la sanción administrativa, calculada conforme a los cuatro primeros párrafos de este punto, se dividirá por 5 y se limitará al 20 % del importe del pago del Greening al que hubiera tenido derecho el agricultor, según lo indicado en el apartado 6.3.

Para el año 2018 y posteriores, se dividirá por 4 y se limitará al 25 % del mismo importe.

En el supuesto de que el importe de las sanciones administrativas no pueda recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en el que se detecte la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

En los ejemplos que se contienen en el Anexo V se hace referencia a la aplicación de sanciones administrativas con respecto al pago del Greening.

8. CÁLCULO DEL PAGO A LOS BENEFICIARIOS.

La dotación financiera anual correspondiente al pago del Greening se indica en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

Según lo establecido en su artículo 18.2, el importe del pago correspondiente a cada beneficiario se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado en cada año pertinente. Dicho porcentaje se determinará anualmente dividiendo el importe total de la referida dotación financiera para el año dado entre el valor total de todos los derechos de pago básico activados dicho año a nivel nacional. El porcentaje así calculado se publicará anualmente en la página Web del Fondo Español de Garantía Agraria.

Ello sin perjuicio de la aplicación de la disciplina financiera y de las reducciones lineales que procedan, a las que se refieren los artículos 5 y 7 del Real Decreto 1075/2014.

En el Anexo VIII se recoge un ejemplo sobre el cálculo del pago por Greening, teniendo en cuenta los límites presupuestarios establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

9. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA A COMUNICAR A LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN Y AL MAGRAMA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Delegado (UE) N° 639/2014 y en el artículo 107 del Real Decreto 1075/2014, las comunidades



autónomas deberán comunicar la siguiente información al FEGA, antes del 15 de noviembre de cada año, con respecto al año de solicitud de que se trate:

- El número total de agricultores que tengan que aplicar, por lo menos, una de las prácticas de Greening, así como el número de hectáreas declaradas por ellos a efectos de cada una de dichas prácticas y el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores exentos de una o varias prácticas de Greening, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores exentos de todas las prácticas de Greening porque cumplen los requisitos de la normativa en materia de agricultura ecológica a que se refiere el Reglamento (CE) Nº 834/2007, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores exentos de la obligación de diversificación de cultivos, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores exentos de la obligación de contar con SIE, así como el número total de hectáreas declaradas.
- El número total de agricultores sujetos a la obligación de diversificación de cultivos, desglosado por el número de agricultores que tienen que disponer de un mínimo de dos cultivos distintos en su explotación, y por el número de agricultores que tienen que disponer de un mínimo de tres cultivos distintos en su explotación, así como el número total respectivo de hectáreas de tierras de cultivo declaradas.
- El número total de agricultores que tengan que ser contabilizados para el cálculo de la proporción entre la superficie de pastos permanentes y la superficie agraria total, así como el número total de hectáreas con pastos permanentes declarados por dichos agricultores.
- El número total de agricultores que hayan declarado pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental, así como el número total de hectáreas de dichos pastos declaradas por los mismos.
- El número de total de hectáreas designadas como pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental.
- El número total de agricultores sujetos a la obligación de contar con SIE, así como el número total de hectáreas de cultivo declaradas por los mismos y el número total de hectáreas declaradas como SIE antes de la aplicación del factor de ponderación (sólo para el caso de los cultivos fijadores de nitrógeno), desglosadas por cada uno de



los tipos de SIE previstos en el punto 2.2.3.2. de la presente Circular.

Para la remisión al FEGA de estos datos, las comunidades autónomas en las que se hayan presentado las solicitudes únicas de ayuda cumplimentarán el documento que se recoge como Anexo VI de esta Circular. El envío se realizará a través de la “Base de Datos de Ayudas” (BDA), a excepción del número total de hectáreas designadas como pastos permanentes medioambientalmente sensibles, que podrá ser obtenida a partir del SIGPAC.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada
Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos
Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



ANEXO I

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) Nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) Nº 352/78, (CE) Nº 165/94, (CE) Nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) Nº 1290/2005 y (CE) Nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) Nº 637/2008 y (CE) Nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) Nº 1307/2013 y modifica el Anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 1306/2013, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 1001/2014 de la Comisión, de 18 de julio de 2014, que modifica el Anexo X el Reglamento (UE) Nº 1307/2013.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.



ANEXO II

CARACTERIZACIÓN DE EXPLOTACIONES PARA GREENING

DIVERSIFICACIÓN DE CULTIVOS

Caso de explotaciones con tierra de cultivo inferior o igual que 30 ha

1.- ¿La tierra de cultivo de la explotación es menor que 10 ha?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.2

1.2.- ¿La tierra de cultivo de la explotación está comprendida entre 10,00 y 30,00 ha?.

Sí → ¿Está completamente cultivada con un cultivo bajo agua (ej. arroz)?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.3

1.3.- ¿Más del 75 % de la tierra de cultivo está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos y el resto de la tierra de cultivo es menor o igual que 30 ha?

- hierba u otros forrajes herbáceos.

- barbecho

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.4

1.4.- ¿Más del 75 % de la superficie agrícola admisible (TC+PP+CP) está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos y el resto de la tierra de cultivo es menor o igual que 30 ha?.

- pasto permanente

- hierba u otros forrajes herbáceos

- cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.5



1.5.- ¿El solicitante ha marcado en su solicitud que se acoge a la comparación geoespacial de imágenes de las tierras de cultivo de la campaña actual y de la anterior y se cumple lo establecido en el art. 20.2.d) del Real Decreto 1075/2014 después de un control documental?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.6

1.6.- ¿Más del 75 % de la tierra de cultivo está cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho y en el resto de la tierra de cultivo el cultivo principal no cubre más del 75 %, excepto si está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho?.

Sí → ¿Tiene, al menos, dos cultivos diferentes?.

Sí → Cumple con la práctica de diversificación

No → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

No → Pasar a pregunta 1.7

1.7.- ¿Tiene, al menos, dos cultivos diferentes y el cultivo principal no ocupa más del 75 % de la tierra de cultivo?.

Sí → Cumple con la práctica de diversificación

No tiene dos cultivos diferentes → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

Tiene dos cultivos distintos, pero el cultivo principal ocupa más del 75 % de la tierra de cultivo → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación

Caso de explotaciones con tierra de cultivo mayor que 30 ha

2.- ¿La tierra de cultivo está completamente cultivada con un cultivo bajo agua (ej. arroz)?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.1

2.1.- ¿Más del 75 % de la tierra de cultivo está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos y el resto de la tierra de cultivo es menor o igual que 30 ha?.



- hierba u otros forrajes herbáceos
- barbecho

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.2

2.2.- ¿Más del 75 % de la superficie agrícola admisible (TC+PP+CP) está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos y el resto de la tierra de cultivo es menor o igual que 30 ha?.

- pasto permanente
- hierba u otros forrajes herbáceos
- cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.3

2.3.- ¿El solicitante ha marcado en su solicitud que se acoge a la comparación geoespacial de imágenes de las tierras de cultivo de la campaña actual y de la anterior y se cumple lo establecido en el art. 20.2.d) del Real Decreto 1075/2014 después de un control documental?.

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 2.4

2.4.- ¿Más del 75 % de la tierra de cultivo está cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho y en el resto de la tierra de cultivo el cultivo principal no cubre más del 75 %, excepto si está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o barbecho?.

Sí → ¿Tiene, al menos, tres cultivos diferentes?

Sí → Cumple con la práctica de diversificación

No → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

No → Pasar a pregunta 2.5

2.5.- ¿Tiene, al menos, tres cultivos diferentes y el cultivo principal no ocupa más del 75 % de la tierra de cultivo y los dos cultivos principales no cubren más del 95 % de la tierra de cultivo de la explotación?.

Sí → Cumple con la práctica de diversificación



No tiene tres cultivos diferentes → No cumple con la práctica de diversificación y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación.

Tiene tres cultivos distintos, pero el cultivo principal ocupa más del 75 % de la tierra de cultivo → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación

Tiene tres cultivos distintos, pero los dos cultivos principales ocupan más del 95 % de la tierra de cultivo → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la diversificación



CARACTERIZACIÓN DE EXPLOTACIONES PARA GREENING SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO

1.- ¿La tierra de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha?.

Sí → Pasar a pregunta 1.2

No → No es necesario cumplir esta práctica

1.2.- ¿Más del 75 % de la tierra de cultivo está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos y el resto de la tierra de cultivo es menor o igual que 30 ha?.

- hierba u otros forrajes herbáceos
- barbecho
- leguminosas

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.3

1.3.- ¿Más del 75 % de la superficie agrícola admisible (TC+PP+CP) está cubierto por alguno de los siguientes productos o una combinación de los mismos y el resto de la tierra de cultivo es menor o igual que 30 ha?.

- pasto permanente
- hierba u otros forrajes herbáceos
- cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo

Sí → No es necesario cumplir esta práctica

No → Pasar a pregunta 1.4

1.4.- ¿Se cumple la siguiente expresión: $\frac{BB \times 1 + FN \times 0,7 + FOR \times 1 + ASC \times 1}{TC + FOR} > 0 = 5\% ?$

Sí → Cumple con esta práctica

No → El resultado es 0 % → No cumple con esta práctica y hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento de la SIE.

No → El resultado es inferior al 5 % → hay que calcular la reducción aplicable por incumplimiento del requisito de SIE



ANEXO III

CODIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA GREENING

CODIFICACIÓN DE CULTIVOS A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE DIVERSIFICACIÓN DEL PAGO VERDE

1.- Clasificación por géneros de cultivos en tierras de cultivo.

Código	Producto	Género	Observaciones
1	Trigo blando	Triticum	
2	Triticum spelta		
3	Trigo duro		
4	Maíz	Zea	
5	Cebada	Hordeum	
6	Centeno	Secale	
7	Sorgo	Sorghum	
8	Avena	Avena	
9	Alforón	Fagopyrum	
10	Mijo	Panicum	
11	Alpiste	Phalaris	
12	Tranquillón		Es una mezcla de trigo y centeno
13	Triticale	xTriticosecale	Es un híbrido de trigo y centeno
14	Tritordeum	xTritordeum	Es un híbrido de trigo duro cebada silvestre
19	Teff	Eragrostis	Eragrostis tef
33	Girasol	Helianthus	
34	Soya	Glycine	
36	Camelina	Camelina	
40	Guisante	Pisum	
249	Alverja		
41	Habas	Vicia	
52	Veza		
53	Yeros		
248	Algarroba		Vicia monanthos
250	Alberjón		Vicia narbonensis
43	Altramuz dulce	Lupinus	
238	Altramuz		
50	Garbanzo	Cicer	
	Garbanzo de Agricultura Ecológica		
	IGP Garbanzo de Fuentesaúco		
	IGP Garbanzo de Escacena		
	Garbanzo de Pedrosillo		
51	Lenteja	Lens	
	Lenteja de Agricultura Ecológica		
	IGP Lenteja de La Armuña		
	IGP Lenteja Pardina de Tierra de Campos		
60	Alfalfa	Medicago	
61	Alholva	Trigonella	
67	Esparceta	Onobrychis	



Código	Producto	Género	Observaciones
76	Zulla	<i>Hedysarum</i>	
80	Arroz	<i>Oryza</i>	
81	Algodón	<i>Gossypium</i>	
82	Remolacha		<i>Beta vulgaris</i>
166	Acelga	<i>Beta</i>	<i>Beta vulgaris</i>
84	Lúpulo	<i>Humulus</i>	
85	Lino textil para fibra		
93	Lino no textil	<i>Linum</i>	
86	Cáñamo para fibra	<i>Cannabis</i>	
87	Cacahuete	<i>Arachis</i>	
88	Cártamo	<i>Carthamus</i>	
89	Chufa	<i>Cyperus</i>	
90	Regaliz	<i>Glycyrrhiza</i>	
91	Flores		Varios géneros
97	Setas		Varios géneros
121	Boniato	<i>Ipomoea</i>	<i>Ipomoea batatas</i>
138	Adormidera	<i>Glaucium</i>	
151	Puerros		
157	Cebolla		
167	Cebolleta	<i>Allium</i>	
168	Chalota		
169	Ajo		
155	Lechuga	<i>Lactuca</i>	
158	Apio	<i>Apium</i>	
164	Alcachofa	<i>Cynara</i>	
184	Cardo	<i>Carduus</i>	
177	Endivia		
181	Achicoria	<i>Cichorium</i>	
189	Escarola		
178	Zanahoria	<i>Daucus</i>	
171	Chirivía	<i>Pastinaca</i>	
180	Judía		
49	Alubia		
	Judía de Agricultura Ecológica		
	DOP Judía del Ganxet		
	IGP Alubia de La Bañeza-León		
	IGP Faba Asturiana		
	IGP Faba de Lourenzá		
	IGP Judías de El Barco de Ávila		
	Alubia de Guernica		
	Alubia de Tolosa		
	Alubia Pinta Alavesa		
	Judión de La Granja		
	Alubia de Anguiano		
183	Espinaca	<i>Spinacia</i>	
187	Borraja	<i>Borago</i>	
192	Frambuesas	<i>Rubus</i>	
194	Champiñón	<i>Agaricus</i>	
219	Fresas	<i>Fragaria</i>	
220	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>	
236	Caña común	<i>Arundo</i>	
222	Quinoa	<i>Chenopodium</i>	
223	Miscanthus	<i>Miscanthus</i>	



Código	Producto	Género	Observaciones
239	Almorta	Lathyrus	Lathyrus sativus
240	Titarros		Lathyrus cicera
241	Mezcla veza-avena		Cultivo mixto = 1 cultivo
242	Mezcla veza-triticale		Cultivo mixto = 1 cultivo
243	Mezcla veza-trigo		Cultivo mixto = 1 cultivo
244	Mezcla veza-cebada		Cultivo mixto = 1 cultivo
245	Mezcla zulla-avena		Cultivo mixto = 1 cultivo
246	Mezcla zulla-cebada		Cultivo mixto = 1 cultivo
298	Mezcla guisante-cebada		Cultivo mixto = 1 cultivo
299	Mezcla guisante-avena		Cultivo mixto = 1 cultivo
247	Cultivos mixtos de especies pratenses		Varios géneros
251	Ajedrea	Satureja	
252	Cilantro	Coriandrum	
253	Anís dulce	Pimpinella	
254	Eneldo	Anethum	
255	Manzanilla	Matricaria	
256	Valeriana	Valeriana	
257	Artemisa	Artemisia	
270	Estragón		
258	Genciana	Gentiana	
259	Hisopo	Hyssopus	
260	Hinojo	Foeniculum	
261	Perejil	Petroselinum	
262	Azafrán	Crocus	
263	Tomillo	Thymus	
264	Albahaca	Occimun	
265	Melisa o toronjil	Melissa	
266	Menta	Mentha	
276	Hierbabuena		
267	Orégano	Origanum	
271	Mejorana		
268	Salvia	Salvia	
269	Perifollo	Anthriscus	
272	Caléndula	Caléndula	
273	Comino	Cominum	
274	Estevia	Stevia	
275	Hipérico	Hypericum	
277	Verbena	Verbena	

CÓDIGOS DE ALUBIAS DE CALIDAD

1. Judía de Agricultura Ecológica
2. DOP Judía del Ganxet
3. IGP Alubia de La Bañeza-León
4. IGP Faba Asturiana
5. IGP Faba de Lourenzá
6. IGP Judías de El Barco de Ávila
7. Alubia de Guernica
8. Alubia de Tolosa
9. Alubia Pinta Alavesa
10. Judión de La Granja
11. Alubia de Anguiano



CÓDIGOS DE GARBANZOS DE CALIDAD

1. Garbanzo de Agricultura Ecológica
2. IGP Garbanzo de Fuentesaúco
3. IGP Garbanzo de Escacena
4. Garbanzo de Pedrosillo

CÓDIGOS DE LENTEJAS DE CALIDAD

1. Lenteja de Agricultura Ecológica
2. IGP Lenteja de La Armuña
3. IGP Lenteja Pardina de Tierra de Campos

2.- Clasificación por especies para el caso de las familias Brassicáceas, Solanáceas y Cucurbitáceas.

Código	Producto	Especie	Observaciones
35	Colza	Brassica napus	
154	Brócoli		
159	Colirrábano		
160	Coliflor		
170	Col		
172	Repollo	Brassica oleracea	
175	Berza		
176	Coles de Bruselas		
92	Romanescu		
179	Nabo	Brassica rapa	
190	Rábano	Raphanus sativus	
191	Berro	Nasturtium officinale	
83	Tabaco	Nicotiana tabacum	
99	Patata	Solanum tuberosum	
98	Pimiento para pimentón	Capsicum annuum	
182	Guindilla		
152	Pimiento		
162	Berenjena	Solanum melongena	
197	Tomate	Solanum lycopersicum	
198	Tomate para transformación		
153	Melón	Cucumis melo	
156	Sandía	Citrullus lanatus	
163	Calabacín	Cucurbita pepo	
185	Calabaza		
186	Calabaza del peregrino	Lagenaria siceraria	
165	Pepino	Cucumis sativus	
188	Pepinillos		

3.- Clasificación de la tierra en barbecho.

Código	Producto	Tipo	Subcódigo
20	Barbecho tradicional	Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
23	Barbecho medioambiental	Sin cubierta vegetal	901
		Semillado	902
		Abandono 5 años	903
24	Barbecho sin producción	Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
25	Abandono 20 años		



4.- Clasificación de cultivos bajo agua.

Código	Producto
80	Arroz

5.- Clasificación de hierba u otros forrajes herbáceos.

Código	Producto
63	Pastos de menos de 5 años
68	Festuca
69	Raygrass
70	Agrostis
71	Arrhenatherum
72	Dáctilo
73	Fleo
74	Poa
77	Trébol
247	Cultivos mixtos de especies pratenses

6.- Clasificación de cultivos permanentes

Código	Producto
101	Olivar
102	Viñedo vinificación
103	Uva de mesa
104	Almendros
105	Melocotoneros
106	Nectarinos
107	Albaricoqueros
108	Perales
109	Manzanos
110	Cerezos
111	Ciruelos
112	Nogales
113	Otros frutales
117	Castaños
118	Especies aromáticas leñosas
119	Viveros
120	Viña-Olivar
122	Algarrobo
123	Avellano
124	Pistacho
125	Frutos de cáscara
201	Platerina
202	Paraguayo
203	Endrino
204	Clementinas
205	Satsumas
206	Naranjo
207	Limonero
208	Pomelo



Código	Producto
209	Mandarino
210	Cítricos híbridos
211	Membrillo
212	Kiwi
213	Caqui o Palosanto
214	Níspero
215	Grosella
216	Arándano
217	Granado
218	Higuera
221	Uva pasa
226	Opuntia
235	Jatropha
237	Superficies forestales de rotación corta
278	Frutos del Bosque
279	Espárragos
280	Trufa
281	Lavanda
282	Lavandín
283	Alcaparra
284	Ajenjo
285	Espliego
286	Helicriso
287	Hierbaluisa
288	Romero
289	Santolina
290	Aloe Vera
291	Café
909	Nashi

CODIFICACIÓN A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE MANTENIMIENTO DE PASTOS PERMANENTES

1.- Clasificación de pastos permanentes.

Código	Producto
62	Pastos permanentes de 5 o más años
64	Pastizal de 5 o más años
65	Pasto arbustivo de 5 o más años
66	Pasto con arbolado de 5 o más años

CODIFICACIÓN A EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE CONTAR CON SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO (SIE)

1.- Clasificación de barbecho.

Código	Producto	Tipo	Subcódigo
23	Barbecho medioambiental	Abandono 5 años	903
24	Barbecho sin producción	Sin cubierta vegetal	901
		Con cubierta vegetal	902
25	Abandono 20 años		



2.- Forestación y Agrosilvicultura.

Código	Producto
400	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CEE) Nº 2080/1992 del Consejo
500	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo
600	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo
700	Hectáreas de agrosilvicultura que reciban o hayan recibido ayudas del Reglamento (CE) Nº 1698/2005 y/o del Reglamento (UE) Nº 1305/2013
800	Forestaciones vinculadas al Reglamento (CE) Nº 1305/2013

Nota.- El código 700 se contabiliza a efectos de SIE, teniendo la consideración de tierra de cultivo, como se establece en el punto 2.1.1 del Anexo 2 de la Circular 2/2015 del FEGA.

3.- Cultivos fijadores de nitrógeno.

Código	Producto
40	Guisante
41	Habas
49	Alubias
50	Garbanzo
	Garbanzo de Agricultura Ecológica
	IGP Garbanzo de Fuentesaúco
	IGP Garbanzo de Escacena
	Garbanzo de Pedrosillo
51	Lenteja
	Lenteja de Agricultura Ecológica
	IGP Lenteja de la Armuña
	IGP lenteja Pardina de Tierra de Campos
52	Veza
53	Yeros
60	Alfalfa
61	Alholva
67	Esparceta
76	Zulla
180	Judía
	Judía de Agricultura Ecológica
	DOP Judía del Ganxet
	IGP Alubia de La Bañeza-León
	IGP Faba Asturiana
	IGP Faba de Lourenzá
	IGP Judías de El Barco de Ávila
	Alubia de Guernica
	Alubia de Tolosa
	Alubia Pinta Alavesa
	Judión de La Granja
	Alubia de Anguiano
43	Altramuz dulce
238	Altramuz
239	Almorta
240	Titarros
248	Algarroba
249	Alverja
250	Alberjón



ANEXO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS CULTIVOS FIJADORES DE NITRÓGENO, A EFECTOS DE SU CONTROL COMO SUPERFICIE DE INTERÉS ECOLÓGICO (SIE) (Anexo VIII.II del Real Decreto 1075/2014)

CULTIVOS	GRANO	FORRAJE ANUAL	FORRAJE PLURIANUAL
- Judía (*)	X		
- Garbanzo (*)	X		
- Lenteja (*)	X		
- Guisante	X	X	
- Habas	X	X	
- Altramuz	X	X	
- Veza	X	X	
- Yeros	X		
- Algarrobas	X		
- Titarros	X	X	
- Almortas	X	X	
- Alholva	X	X	
- Alverja	X	X	
- Alverjón	X	X	
- Alfalfa			X
- Esparceta			X
- Zulla			X

(*) Incluidos aquellos para los que se solicite la ayuda asociada a las legumbres de calidad, contemplados en el Anexo XI del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Se mantendrán sobre el terreno hasta alcanzar el estado fenológico que se indica a continuación.

Estados fenológicos exigibles:

Aprovechamiento para grano: hasta el estado de madurez lechosa del grano.

Aprovechamiento forrajero anual o en verde: hasta el inicio de la floración.

Leguminosas forrajeras plurianuales: durante todo el año, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.



ANEXO V

EJEMPLO Nº 1 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

Cultivos	Superficie declarada	Superficie determinada
Trigo	40 ha	40 ha
Judías/SIE	4 ha	2 ha
Patatas	50 ha	50 ha
Guisante/SIE	3 ha	2 ha
Pasto permanente	25 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5 ha	5 ha + 0,5 ha labradas no declaradas
Superficie forestada Reglamento (CE) Nº 1698/2005 (SIE)	1 ha	0,20 ha
	Total: 128 ha	Total: 119,20 ha
Nº derechos de pago declarados: 130 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 115 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 94 ha = (40 ha+4 ha+50 ha)

SIE: 4,2 ha = (2 ha+2 ha+0,2 ha)

Pasto permanente: 25 ha

Total superficie declarada por el agricultor: 128 ha

Total superficie elegible determinada para Pago Básico: 119,20 ha

Número de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 115 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la **menor** de estas tres últimas superficies es **115 ha**, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago del Greening.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo **mayor de 30 ha**, resulta exigible la presencia de, por lo menos, **tres tipos de cultivos distintos**.

En este caso se tienen:

- cultivo principal: patata, superficie determinada: 50 ha
- segundo cultivo: trigo, superficie determinada: 40 ha
- tercer cultivo: proteico, superficie determinada: 2 ha



Paso 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de patata (50 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso: $94 \times 0,75 = 70,5 \text{ ha}$. No hay superación del umbral y, por tanto, no hay incumplimiento.

Paso 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($50+40 = 90 \text{ ha}$) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso, el umbral es: $94 \times 0,95 = 89,30 \text{ ha}$.

Por lo que hay una superación de: $90-89,30 = 0,70 \text{ ha}$, lo que supone el 0,74 % de 94 ha.

Por tanto, el **ratio de diferencia** será: $0,74 \% / 5 \% = 0,15$.

El mismo ratio podría calcularse sin el uso de porcentajes, como el cociente entre la superficie que rebasa el 95 % de la tierra de cultivo determinada y la superficie que faltaría para alcanzar el 100 % de la tierra de cultivo determinada; es decir:

$0,70 \text{ ha} / 4,70 \text{ ha} = 0,15$; siendo $4,70 \text{ ha} = 94 \text{ ha} - 89,30 \text{ ha}$.

Paso 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, pero la superficie determinada para los dos cultivos principales **sí cubre más del 95 %** de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, habrá que tener en cuenta el único ratio calculado.

Paso 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

En este caso, la reducción total por diversificación hay que referirla al 50 % de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $0,15 \times 94 \times \frac{1}{2} = 7,05 \text{ ha}$

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 5 ha de pastos permanentes ubicados en zona medioambientalmente sensible y también 20 ha de pastos permanentes ubicados en zona no sensible. No se ha superado el ratio anual de pastos permanentes, por lo que no cabe efectuar reducción por este motivo.

Sin embargo, se ha comprobado en los controles sobre el terreno que existían **0,5 ha** de pastos "sensibles" no declaradas por el agricultor y que han sido labradas.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes.

En este caso, hay un incumplimiento total de **0,5 ha**



4º Reducción de superficies con respecto a la SIE:

Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es **mayor que 15 ha**, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada, más la superficie forestada determinada; es decir: $(94 \text{ ha} + 0,2 \text{ ha}) \times 0,05 = 4,71 \text{ ha}$.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada es: $2 \text{ ha} + 2 \text{ ha} + 0,2 \text{ ha} = 4,2 \text{ ha}$.

No obstante, dado que la judía y el guisante tienen la consideración de cultivos fijadores de nitrógeno, a las superficies determinadas de estos cultivos hay que aplicarles el factor de ponderación (0,7). Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $(4 \text{ ha} \times 0,7) + (0,2 \text{ ha} \times 1) = 3 \text{ ha}$.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $4,71 \text{ ha} - 3 \text{ ha} = 1,71 \text{ ha}$.

El **ratio de diferencia** será: $(\text{superficie SIE requerida} - \text{superficie SIE a computar}) / \text{superficie SIE requerida} = 1,71 \text{ ha} / 4,71 \text{ ha} = 0,36$.

Paso 3.- Cálculo final de reducción por SIE:

En este caso, la reducción total por SIE hay que referirla al 50 % de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $(94 + 0,2) \times 0,36 \times \frac{1}{2} = 16,96 \text{ ha}$

5º Superficie a utilizar para el cálculo del pago del “Greening”:

Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (115 ha) es menor que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (119 ha), se parte de la menor superficie: **115 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = **7,05 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes= **0,50 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = **16,96 ha**.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: $7,05 \text{ ha} + 0,50 \text{ ha} + 16,96 \text{ ha} = \underline{\underline{24,51 \text{ ha}}}$.



En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de las reducciones aplicadas sería:

115 ha – 24,51 ha = **90,49 ha.**

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening (**115 ha**) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de la aplicación de las reducciones (**90,49 ha**).

La diferencia entre ellas (**24,51 ha**) supone el **27,09 %** de 90,49 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser dicha diferencia superior al 20 %, no se le concedería ayuda alguna al agricultor.

Además, según lo dispuesto en el art. 28.2 de dicho Reglamento, y por no haber declarado en la solicitud única las 0,5 ha de pasto permanente sensible (que también fueron labradas), correspondería aplicar al beneficiario una sanción administrativa en forma de reducción del 10 % de la superficie utilizada para el cálculo del pago del Greening después de la aplicación de los artículos 24 a 27 del citado Reglamento Delegado.

Es decir: $90,49 \times 0,10 = \mathbf{9,05 \text{ ha.}}$

No obstante, en 2015 y 2016 no se aplicarían ninguna de las dos sanciones administrativas mencionadas, según lo dispuesto en el art. 77.6 del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 y en el art. 28.3 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, por lo que se percibiría el pago por Greening correspondiente a **90,49 ha.**



EJEMPLO Nº 2 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

Cultivos	Superficie declarada	Superficie determinada
Trigo duro	140 ha	138 ha
Trigo blando	120 ha	119 ha
Cebada	70 ha	70 ha
Maíz	50 ha	50 ha
Barbecho tradicional	40 ha	40 ha
Lenteja SIE	20 ha	16 ha
Almorta SIE	10 ha	6 ha
Yeros SIE	10 ha	8 ha
Pasto temporal de ray-grass	20 ha	10 ha
Pasto permanente	30 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	10 ha	10 ha
	Total: 520 ha	Total: 487 ha
Nº derechos de pago declarados: 480 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 470 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 457 ha = (138 ha + 119 ha + 70 ha + 50 ha + 40 ha + 16 ha + 6 ha + 8 ha + 10 ha)

SIE determinada: 30 ha = (16 ha + 6 ha + 8 ha)

Superficie de pasto permanente determinada: 30 ha

Total superficie declarada por el agricultor: 520 ha

Total superficie elegible determinada para Pago Básico: 487 ha

Número de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 470 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la **menor** de estas tres últimas superficies es **470 ha**, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago del Greening.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo **mayor de 30 ha**, resulta exigible la presencia de, por lo menos, **tres tipos de cultivos distintos**.

En este caso se tienen:

- cultivo principal: trigo (duro y blando contabilizan como un solo cultivo); superficie determinada: 257 ha



- segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 70 ha
- tercer cultivo: maíz, superficie determinada: 50 ha

Paso 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo (257 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (457 ha).

En este caso: $457 \times 0,75 = 342,75 \text{ ha}$. No hay superación del umbral y, por tanto, no hay incumplimiento.

Paso 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($257+70 = 327 \text{ ha}$) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (457 ha).

En este caso, $457 \times 0,95 = 434,15 \text{ ha}$. No hay superación del umbral y, por tanto, no hay incumplimiento.

Paso 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada, ni la superficie determinada para los dos cultivos principales no cubre más del 95 % de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, no hay incumplimiento.

Paso 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

En este caso, **no se aplica reducción** alguna por incumplimiento del número de cultivos ni de los umbrales máximos establecidos en la normativa.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 30 ha de pastos permanentes. Sin embargo, durante los controles se ha comprobado que no ha cumplido la obligación de reconvertir 10 ha de su explotación, que le era exigible como consecuencia de la superación de la proporción anual nacional, en relación con la proporción de referencia establecida en su día.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes.

En este caso, hay un incumplimiento de las obligaciones derivadas del mantenimiento de la superficie de pastos permanentes, que supone una reducción de **10 ha**.

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es **mayor que 15 ha**, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5 % de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.



La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5 % de la tierra de cultivo total determinada; es decir: 457 ha x 0,05 = **22,85 ha**.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada es: **30 ha**.

No obstante, dado que la lenteja, la almorta y los yeros tienen la consideración de cultivos fijadores de nitrógeno, a las superficies determinadas de estos cultivos hay que aplicarles el factor de ponderación (0,7). Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $30 \times 0,7 = 21$ ha.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $22,85 \text{ ha} - 21 \text{ ha} = 1,85 \text{ ha}$.

El **ratio de diferencia** será: $(\text{superficie SIE requerida} - \text{superficie SIE a computar}) / \text{superficie SIE requerida} = 1,85 \text{ ha} / 22,85 \text{ ha} = 0,08$.

Paso 3.- Cálculo final de reducción por SIE:

En este caso, la reducción total por SIE hay que referirla al 50 % de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $0,08 \times 457 \times \frac{1}{2} = \mathbf{18,28 \text{ ha}}$

5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del “Greening”:

Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (470 ha) es distinto de la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (487 ha) y de la superficie total declarada por el agricultor (520 ha), se parte de la menor superficie; es decir: **470 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = **0,00 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes= **10 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = **18,28 ha**.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: $10 \text{ ha} + 18,28 \text{ ha} = \mathbf{28,28 \text{ ha}}$.

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de las reducciones aplicadas sería:

$470 \text{ ha} - 28,28 \text{ ha} = \mathbf{441,72 \text{ ha}}$.

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening (**470 ha**) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de la aplicación de las reducciones (**441,72 ha**).

La diferencia entre ellas (**28,28 ha**) supone el **6,40 %** de 441,72 ha.



Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, al ser dicha diferencia mayor del 3 % o de 2 ha pero no superior al 20 %, cabría aplicar una sanción administrativa del doble de la citada diferencia; es decir: $2 \times 28,28 \text{ ha} = 56,56 \text{ ha}$.

En definitiva, la reducción calculada por incumplimientos en materia de mantenimiento de pastos permanentes y SIE, más la sanción administrativa, supondrían un total de 28,28 ha + 56,56 ha = **84,84 ha**, que se detraerían de las 470 ha, con lo que el cálculo del importe a percibir por Greening estaría referido a $470 \text{ ha} - 84,84 \text{ ha} = 385,16 \text{ ha}$.

No obstante, en 2015 y 2016 no se aplicaría la sanción administrativa mencionada, según lo dispuesto en el art. 77.6 del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 y en el art. 28.3 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, por lo que se percibiría el pago por Greening correspondiente a **441,72 ha**.

Sin embargo, de acuerdo con el art. 28.3 de dicho Reglamento Delegado, en 2017 la sanción administrativa calculada se dividiría por 5 (56,56 ha : 5 = 11,31 ha) y en 2018 se dividiría por 4 (56,56 ha : 4 = 14,14 ha), lo cual debería tenerse en cuenta, en cada caso, para el cálculo del importe a percibir por Greening.



EJEMPLO Nº 3 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

Cultivos	Superficie declarada	Superficie determinada
Trigo blando	24 ha	24 ha
Cebada	6 ha	6 ha
Barbecho SIE	1,50 ha	1,50 ha
	Total: 31,50 ha	Total: 31,50 ha
Nº derechos de pago declarados: 32 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 32 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 31,50 ha = (24 ha + 6 ha + 1,50 ha)

SIE determinada: 1,50 ha

Total superficie declarada por el agricultor: 31,50 ha

Total superficie elegible determinada para Pago Básico: 31,50 ha

Número de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 32 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la superficie a utilizar como base para el cálculo del pago del Greening es la menor de las tres superficies; es decir: **31,50 ha**, coincidente con la superficie total de tierra de cultivo determinada.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo **mayor de 30 ha**, resulta exigible la presencia de, por lo menos, **tres tipos de cultivos distintos**.

En este caso se tienen:

- cultivo principal: trigo blando; superficie determinada: 24 ha
- segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 6 ha
- tercer cultivo: barbecho SIE, superficie determinada: 1,50 ha

Paso 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo blando (24 ha) no puede ser mayor que el 75 % de la superficie total de tierra de cultivo determinada (31,50 ha).

En este caso, el umbral es: 31,50 ha x 0,75 = **23,63 ha.**



Por lo que existe una superación de 24 ha – 23,63 ha = **0,37 ha**. Esta diferencia supone el 1,17 % de 31,50 ha.

Por tanto, el ratio de diferencia será: 1,17 % / 25 % = **0,05**.

El mismo ratio puede calcularse sin el uso de porcentajes, como el cociente entre la superficie que rebasa el 75% de la tierra de cultivo determinada y la superficie que faltaría para alcanzar el 100% de la tierra de cultivo determinada; es decir:

0,38 ha / 7,87 ha = 0,05; siendo 7,87 ha = 31,50 ha – 23,63 ha

Paso 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales (24 ha + 6 ha = 30 ha) no puede cubrir más del 95 % del total de la tierra de cultivo determinada (31,50 ha).

En este caso, 31,50 ha x 0,95 = **29,93 ha**. Existe una superación de 30 ha – 29,93 ha = **0,07 ha**. Esta diferencia supone el 0,22 % de 31,50 ha.

Por tanto, el ratio de diferencia será: 0,22 % / 5 % = **0,04**.

El mismo ratio puede calcularse sin el uso de porcentajes, como el cociente entre la superficie que rebasa el 95% de la tierra de cultivo determinada y la superficie que faltaría para alcanzar el 100% de la tierra de cultivo determinada; es decir:

0,07 ha / 1,57 ha = 0,04; siendo 1,57 ha = 31,50 ha – 29,93 ha.

Paso 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal **cubre más del 75 %** de la superficie total de tierra de cultivo determinada, y la superficie determinada para los dos cultivos principales **cubre más del 95 %** de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, habrá que tener en cuenta la **suma** de los ratios calculados.

Paso 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

La reducción total por diversificación hay que referirla al 50 % de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $(0,05 + 0,04) \times 31,50 \text{ ha} \times \frac{1}{2} = \textbf{1,42 ha}$

3º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

Paso 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es **mayor que 15 ha**, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5 % de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.



En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5 % de la tierra de cultivo total determinada; es decir: $31,50 \text{ ha} \times 0,05 = 1,58 \text{ ha}$.

Paso 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada es: **1,50 ha**.

Al barbecho SIE se le aplica el factor de ponderación 1. Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: 1,50 ha.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $1,58 \text{ ha} - 1,50 \text{ ha} = 0,08 \text{ ha}$.

El **ratio de diferencia** será: $(\text{superficie SIE requerida} - \text{superficie SIE a computar}) / \text{superficie SIE requerida} = 0,08 \text{ ha} / 1,58 \text{ ha} = 0,05$.

Paso 3.- Cálculo final de reducción por SIE:

En este caso, la reducción total por SIE hay que referirla al 50 % de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $0,05 \times 31,50 \text{ ha} \times \frac{1}{2} = 0,79 \text{ ha}$

4º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del “Greening”:

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario (32 ha) es mayor que la superficie declarada por el agricultor (31,50 ha) y que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (31,50 ha); se parte de la menor superficie; es decir: **31,50 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = **1,42 ha**.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = **0,79 ha**.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: $1,42 \text{ ha} + 0,79 \text{ ha} = 2,21 \text{ ha}$.

En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de las reducciones aplicadas sería:

$31,50 \text{ ha} - 2,21 \text{ ha} = 29,29 \text{ ha}$.

Como puede observarse, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening (**31,50 ha**) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de la aplicación de las reducciones (**29,29 ha**).

La diferencia entre ellas (**2,21 ha**) supone el 7,54 % de 29,29 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, y que la diferencia es superior a 2 ha y mayor del 3 % pero menor del 20 %, se aplicaría al beneficiario una sanción administrativa del doble de la diferencia calculada; es decir: $2 \times 2,21 \text{ ha} = 4,42 \text{ ha}$.

En definitiva, la reducción por incumplimiento de las prácticas de Greening más la sanción administrativa que se deriva de ello supondría: $2,21 \text{ ha} + 4,42 \text{ ha} = 6,63 \text{ ha}$, que



habría que detraer a las 31,50 ha, quedando el pago de Greening reducido a un importe correspondiente a 31,50 ha – 6,63 ha = 24,87 ha.

No obstante, en 2015 y 2016 no se aplicaría la sanción administrativa mencionada, según lo dispuesto en el art. 77.6 del Reglamento (UE) Nº 1306/2013 y en el art. 28.3 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014, por lo que se percibiría el pago por Greening correspondiente a las indicadas **29,29 ha**.

Finalmente, hay que señalar que, también de acuerdo con dichos artículos, en 2017 la sanción administrativa señalada se vería reducida al 20 %; es decir: 4,42 ha : 5 = 0,88 ha, y en 2018 y siguientes dicha sanción se vería reducida al 25 %; es decir: 4,42 ha : 4 = 1,11 ha.

En consecuencia, los importes de pago por Greening correspondientes serían:

Año 2015: 31,50 – 2,21 ha = 29,29 ha.

Año 2016: 31,50 ha – 2,21 ha = 29,29 ha.

Año 2017: 31,50 ha – 2,21 ha – 0,88 ha = 28,41 ha.

Año 2018 y posteriores: 31,50 ha – 2,21 ha – 1,11 ha = 28,18 ha.



EJEMPLO Nº 4 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

Un agricultor dispone de 20 ha de tierra de cultivo, de las cuales 8 ha están debidamente certificadas, de acuerdo con la normativa sobre Agricultura Ecológica. El resto de la superficie es trigo duro.

En este caso, las 8 ha tienen derecho "ipso facto" al pago del Greening.

Sin embargo, las 12 ha restantes no respetan el requisito de diversificación de cultivos porque sólo hay un cultivo (trigo duro) cuando deberían existir, al menos, dos distintos.

En este caso, hay que aplicar reducción, como se indica a continuación.

La superficie máxima de trigo duro debería ser el 75 % de 12 ha = 9 ha

Por tanto, existe un rebasamiento de 12 ha – 9 ha = 3 ha

El ratio de diferencia será: 3 ha / (0,25 x 12 ha) = 1

La reducción del pago de Greening se realizará para una superficie de: 12 ha x 1 x ½ = 6 ha.

Si bien en 2015 y 2016 no se aplicará una sanción administrativa, a partir de 2017 sí procedería dicha sanción. En este sentido, si el agricultor contase con 20 ha de derechos de pago básico a su disposición y su superficie declarada coincidiera con la determinada (20 ha), la superficie a utilizar para el cálculo del pago del Greening después de las reducciones aplicadas sería: 20 ha – 6 ha = 14 ha.

Dado que las 6 ha de diferencia suponen más del 20 % de 14 ha, no se le concedería ayuda alguna al agricultor.



EJEMPLO Nº 5 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN GREENING Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

Un agricultor dispone de 16 ha de tierra de cultivo, en las que sólo existe trigo blando.

En este caso, no se respeta ni el número mínimo de cultivos (dos) ni el requisito de contar con SIE en la explotación.

Procede, por tanto, el cálculo de las correspondientes reducciones:

1) Por diversificación:

La superficie máxima de trigo blando debería ser el 75 % de 16 ha = 12 ha

Por tanto, existe un rebasamiento de 16 ha – 12 ha = 4 ha

El ratio de diferencia será: 4 ha / (0,25 x 16 ha) = 1

La reducción del pago de Greening se realizará para una superficie de: 16 ha x 1 x ½ = 8 ha.

2) Por SIE:

La SIE requerida es: 5 % de 16 ha = 0,8 ha

La SIE a computar es = 0 ha

El ratio de diferencia será: SIE requerida – SIE a computar / SIE requerida = (0,8 – 0 ha) / 0,8 ha = 1

La reducción del pago del Greening se realizará para una superficie de: 16 ha x 1 x ½ = 8 ha.

3) Reducción total: 8 ha + 8 ha = 16 ha

Por tanto, no se abonará al agricultor pago alguno en concepto de Greening (16 ha – 16 ha = 0 ha).



ANEXO VI

MODELO A CUMPLIMENTAR SOBRE ESTADÍSTICAS DE GREENING

Tipo de información	Nº	Nº de ha declaradas a efectos de cada práctica	Nº total ha declaradas	Nº total ha designadas	Nº total ha declaradas antes de la aplicación del factor de ponderación
Agricultores que tienen que aplicar, al menos, una de las prácticas de Greening:					
- Diversificación cultivos	X	X			
- Mantenimiento de PP	X	X			
- SIE	X	X			
TOTALES	X		X		
Agricultores exentos de una o varias prácticas de Greening	X		X		
Agricultores exentos de todas las prácticas de Greening porque cumplen la normativa de Agricultura Ecológica	X		X		
Agricultores exentos de diversificación de cultivos	X		X		
Agricultores exentos de contar con SIE	X		X		
Agricultores obligados a diversificar:					
- Con un mínimo de 2 cultivos	X		X		
- Con un mínimo de 3 cultivos	X		X		
TOTALES	X		X		
Agricultores a contabilizar para el cálculo de la proporción entre la superficie de PP y la superficie agraria total	X		X		
Agricultores que hayan declarado PP sensibles	X		X		
Pastos permanentes sensibles				X	
Agricultores obligados a contar con SIE:					
- Barbecho SIE		X			
- Cultivos fijadores de N		X			
- Superficies forestadas		X			
- Superficies dedicadas a agrosilvicultura		X			
TOTALES	X	X			X

Nota.- Se indica con una X la obligación de cumplimentar ese dato.



ANEXO VII

RELACIÓN DE LEGUMINOSAS QUE PUEDEN COMPUTAR A EFECTOS DE EXENCIÓN DE LA PRÁCTICA DE SIE

ALVERJA

ALBERJÓN

ALFALFA

ALGARROBA

ALHOLVA

ALMORTA

ALTRAMUZ

ALTRAMUZ DULCE

ALUBIA

CACAHUETE

ESPARCETA

GARBANZO

GUISANTE

HABAS

JUDÍA COMÚN

LENTEJA

SOJA

TITARROS

VEZA

YEROS

ZULLA



ANEXO VIII

EJEMPLO DE CÁLCULO DEL PAGO DE GREENING

Siendo el límite presupuestario para el pago de Greening (Anexo II del Real Decreto 1075/2014) establecido para el año 2015: 1.452.797.000 euros.

Teniendo en cuenta el límite presupuestario para el régimen de pago básico (Anexo II del Real Decreto 1075/20014) establecido para el año 2015, incluido el incremento del límite máximo nacional contemplado en el artículo 22.2 de dicho Real Decreto: 2.809.784.000 euros.

En el supuesto de que el total de los derechos de pago básico de la Reserva Nacional hayan sido asignados y que todos los derechos se hayan activado, se tendría el siguiente porcentaje mínimo a utilizar para el pago de Greening:

$$\frac{1.452.797.000 \text{ euros}}{2.809.784.000 \text{ euros}} = 51,70 \%$$

(Este es un porcentaje teórico, siendo el real el calculado cada año y que se publicará en la página Web del FEGA).

Así, tomando como base los datos del ejemplo nº 1 del Anexo V de la presente Circular, en el que el beneficiario tiene un total de 115 ha de derechos de pago básico a su disposición, y para un importe promedio del valor nominal de sus derechos de 93 euros/ha:

- El pago por el régimen de pago básico sería: 115 ha x 93 euros/ha = 10.695 euros.
- El pago teórico por Greening sería: 115 ha x 93 euros/ha x 51,70 % = 5.529 euros.

Sin embargo, hay que tener en cuenta las reducciones por incumplimiento de las obligaciones de Greening calculadas en dicho ejemplo:

- 7,05 ha por incumplimiento de la diversificación de cultivos.
- 0,50 ha por incumplimiento de la obligación de mantener pastos permanentes medioambientalmente sensibles.
- 16,96 ha por incumplimiento de la obligación de contar con SIE

Por todo ello, el pago efectivo por Greening resultante será en 2015 y 2016 (sin aplicación de sanciones administrativas):

$$(115 \text{ ha} - 7,05 \text{ ha} - 0,5 \text{ ha} - 16,96 \text{ ha}) \times 93 \text{ euros/ha} \times 51,70 \% = 4.350,85 \text{ euros.}$$

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

